



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

27 DE DICIEMBRE DE 1997

5771

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

12055

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 1813/995, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado ERNESTO PEREZ MARTINEZ, Seguido Actualmente por el Licenciado MIGUEL RAMON ROCA ALFARO, en su Caracter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Banco Inverlat, Sociedad Anónima, Institucion de Banca Multiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de MARIA REYES GARCIA RANGEL, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Juzgado resultó competente para conocer y decidir en el presente negocio.

SEGUNDO.- Ha procedido la Vía Ejecutiva Mercantil.

TERCERO.- El actor licenciado Miguel Ramón Roca Alfaro, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Banco Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat probó los elementos constitutivos de su acción y la demandada María Reyes García Rangel no compareció a juicio ni se exepcionó.

CUARTO.- En consecuencia, se condena a la demandada MARIA REYES GARCIA RANGEL a pagar al licenciado MIGUEL RAMON ROCA ALFARO, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Banco Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, la cantidad de \$ 154,400.00 (Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.) por concepto de capital inicial, al pago de la cantidad de \$ 64,972.75 (Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Setenta y Dos Pesos 75/100 M.N.) por concepto de capital adicional otorgado, al pago de la cantidad de \$ 42,878.67 (Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Setenta y Ocho Mil Pesos 67/100 M.N.) por concepto de erogaciones vencidas al diez de julio de mil novecientos noventa y cinco, más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, al pago de la cantidad de \$ 21,643.00 (Veintiún Mil Seiscientos Cuarenta y Tres Pesos 00/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios causados al diez de julio de mil novecientos noventa y cinco, más los que se continúen generando hasta el pago

total del adeudo, al pago de la cantidad de \$ 2,136.42 (Dos Mil Ciento Treinta y Seis Pesos 42/100 M.N.) por concepto de seguro vencido, más el importe de las primas que se continúen venciendo, hasta la total solución del adeudo, así como al pago de gastos y costas incluyendo honorarios profesionales a razón del 30% (Treinta Por Ciento) sobre la suerte principal por ser la costumbre del lugar, que el demandante justifique en ejecución de sentencia, concediéndose a la deudora un término de CINCO DIAS hábiles, contados a partir del día siguiente al en que encause ejecutoria la presente resolución.

QUINTO.- De no hacer pago la demandada dentro del término concedido en el punto que antecede, procédase al trance y remate del bien inmueble embargado que sea de su propiedad y con su producto cúbrase las prestaciones a que fue condenada.

SEXTO.- Los puntos resolutivos de esta sentencia, publíquese por dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y no se ejecutará sino pasado tres meses a partir de la última publicación, de conformidad con los artículos 618 y 623 del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente al Ordenamiento Mercantil.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE.

ASI; definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma la ciudadana licenciada ROCIO DE LOS ANGELES PEREZ PEREZ, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada TERESA DE JESUS CORDOVA CAMPOS, que certifica y da fé.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD, POR DOS VECES CONSECUTIVOS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL LIC. TERESA DE JESUS CORDOVA CAMPOS

No.- 12039

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA.

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 367/995, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS ALBERTO LAINEZ ESCALANTE, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE TILA MENDOZA MACOSAY, EN CONTRA DE MA. NATIVIDAD FELIX GERONIMO, CON FECHA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SE DICTO UN PROVEIDO MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

VISTOS, la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO: Toda vez que el actor Licenciado CARLOS ALBERTO LAINEZ ESCALANTE, no se inconformó con los avalúos exhibidos por el perito en rebeldía, como lo solicita en su escrito de cuenta, y apareciendo que no existe discrepancia notoria entre los avalúos presentados por el ejecutante y perito en rebeldía, se aprueba para todos los efectos legales procedentes a que haya lugar el presentado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Consecuentemente y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y 1412 y demás subsecuentes del Código de Comercio, así como los numerales 543, 544, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente hasta el treinta de abril del presente año de aplicación supletoria en materia mercantil sáquese a pública SUBASTA EN PRIMERA ALMONEDA Y AL MEJOR POSTOR el siguiente bien inmueble valuados por el Ingeniero MANUEL JIMENEZ PONTES.

a).- PREDIO Número 28755, volumen 119, folio 3, inscrito en dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, folios 1021 al 1029 del libro de duplicado volumen 60 escritura número 4308, notoria número dos, Macuspana, Tabasco documento público 461, ubicación: Porfirio Díaz y el Bayo de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 873.90 m² y ocupa un área de construcción de 52.65 M² dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 31.20 metros con Parroquia Sagrado Corazón, AL SUR: 33.30 metros con Rodrigo Félix Torres, AL ESTE 27.64 metros con calle Porfirio Díaz, al OESTE 24.64 metros con Nazario García, Felix, Celso y Amalia Félix. Inmueble al que le fue fijado un valor comercial de \$64,712.60 (SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 60/100

M.N) conforme al avalúo rendido por el Ingeniero MANUEL JIMENEZ PONTES, perito valuador de la parte ejecutante, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor, es decir, la cantidad de \$43,141.73 (CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 73/100 M.N).

TERCERO: De igual forma se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado o en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, ubicado en la calle Circunvalación sin número Edificio Casa de la Justicia Segunda Planta de esta Ciudad, una cantidad equivalente al 10% de la cantidad que sirva de base para el remate.

CUARTO: Como en este asunto se rematará un bien inmueble con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese la presente SUBASTA por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco ("Presente, Novedades, Tabasco Hoy, Avance y Sureste), fijándose además AVISOS en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, convocando postores entendido que la subasta tendrá verificativo en el Recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA NUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO MIGUEL ANGEL FERNANDEZ RODRIGUEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE LA CIUDADANA GRISELDA DE LA CRUZ SALVADOR, PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPUBLICA MEXICANA.

ATENTAMENTE
LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL.
C. GRISELDA DE LA CRUZ SALVADOR.

1-2-3

N.º. 12035

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

QUE EN EL INCIDENTE DE EJECUCION DERIVADO DEL EXPEDIENTE MERCANTIL NUMERO 313/995, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ, QUE CON FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, SE DICTO UN ACUERDO, QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Vistos; la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO: Por presentado el licenciado JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual, estando dentro del término que señala la ley, viene a interponer el recurso de revocación, en contra del punto segundo incisos a, b, c y d, y puntos tercero y cuarto del auto de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete, argumentando que el mismo es incorrecto y contrario a derecho; toda vez que se omitió aprobar los avalúos que deben tomarse en cuenta para la diligencia de remate.

En consecuencia, con fundamento en el numeral 1334 del Código de Comercio aplicable y toda vez que le asiste la razón jurídica, se revoca de plano los puntos, Segundo incisos a), b), c), y d) el punto tercero y cuarto del auto de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete para quedar de la siguiente manera: "... SEGUNDO: Como lo solicita el licenciado José Luis Ruiz de la Cruz, se aprobaron para los efectos legales correspondientes los avalúos practicados por el Ingeniero Crispin Torres Luna perito tercero en discordia nombrado por este juzgado y se ordena sacar a remate en subasta pública en primera almoneda y al mejor postor los siguientes bienes inmuebles:

a).- Predio rústico con construcción "Finca el Paraíso" ubicado en la rancharía Monte Adentro, perteneciente a este municipio de Macuspana, Tabasco, con una superficie total de 7-64-49 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte con Pascacio Guzmán Cambrano; al Sur: con Pedro Pérez Ignacio; Al Este: con Pascacio Guzmán Cambrano y al Oeste con Alfonso Perera Zapata, mismo que fue inscrito el quince de abril de mil novecientos ochenta y dos, a folio 113, predio número 2,109 del Libro Mayor volumen 84, bajo el número 205, a nombre del demandado MIGUEL ANGEL EVOLI OROPEZA, al que se le fijó un valor comercial de \$765,960.00 (SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) y que sirve de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de su valor, es decir la cantidad de \$510,640.00 (QUINIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

b).- Predio urbano y construcción ubicado en la calle José María Pino Suárez, sin número de esta ciudad de Macuspana Tabasco; con una superficie total de 300.00 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 25.00 metros con EDNA MARIA MARRUFO DE EVOLI, al Sur: 25.00 metros con ELENA BEAUREGARD, al Este, 12.00 metros con EDNA MARIA MARRUFO DE EVOLI, y al Oeste 12.00 metros con calle Pino Suárez, mismo que fue inscrito el once de mayo de mil novecientos ochenta y dos, a folio del 520 al 522, predio número 18896, del libro de duplicados volumen 49, según escritura número 1,206 inscrito a nombre del demandado MIGUEL ANGEL EVOLI OROPEZA, al cual se le fijó un valor comercial de \$801,500.00 (OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que sirve de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, es decir la suma de \$534,333.33 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).

c).- Predio urbano baldío: (en interior) ubicado en la calle José María Pino Suárez, interior de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, con una superficie total de 1,590.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte en dos medidas de 20.00 metros con Carmen Alamilla y 28.40 metros con Alfonso Martínez; al Sur: con 48.40 metros con Edna Marrufo de Evoli; al Este, dos medidas de 20.00 metros, con Alfonso Martínez y 25.00 metros con Asterio Falcón Baeza, al Oeste, con 45.00 metros, con Marcos, Jorge y Julia Alonso Moo, mismo que fue inscrito con fecha ocho de agosto del mil novecientos ochenta, según escritura número 862, folio 96, predio número 19589 del libro

Mayor volumen 82, inscrito a nombre del demandado MIGUEL ANGEL EVOLI OROPEZA al que se le fijó un valor comercial de \$100,170.00 (CIEN MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.) y que es el precio que sirve de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea la suma de \$66,780.00 (SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

d).- Predio urbano y Fracción de la construcción contigua ubicado en la calle José María Pino Suárez sin número perteneciente a esta ciudad de Macuspana, Tabasco, con una superficie total de 3,881.71 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 31.00 metros, con ELIDEL CAMARA, 44.30 metros con MIGUEL ANGEL EVOLI OROPEZA; al Sur 25.00 metros con MIGUEL ANGEL EVOLI OROPEZA, 15.00 metros, con ELENA BORREGARD, 2.20 y 74.90 metros con ABEL FALCON CAMARA, EDISON SOLIS ATALA, LEONARDO GERONIMO Y OSCAR RAMOS; al Este 43.10 metros, con MANUEL GUZMAN Y OSCAR MOO, y al Oeste siete líneas, 15.00 metros con ELENA BOURREGARD, 12.00 metros con MIGUEL ANGEL EVOLI OROPEZA, 10.00 metros con calle Pino Suárez, 5.22 metros con MARLENE ARCOS CORREA, 5.23 metros con CONRADO HERNANDEZ; 18.50 metros con ANGEL ARCOS LOPEZ y 6.00 metros con ELIDEL GARCIA mismo que fue inscrito en fecha veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y nueve, a folio 226, predio número 11,816 del Libro Mayor volumen 50, número 618 a nombre de la demandada EDNA MARRUFO DE EVOLI O EDNA MARRUFO MUÑOZ, al que se le fijó un valor comercial de \$698,840.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) que sirve de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, es decir, \$465,893.33 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente ante este Juzgado o en el Departamento de Consignaciones y pagos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO de la cantidad que se le fijó a cada uno de los bienes inmuebles descritos en el punto que antecede y que sirve de base para el presente remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO: Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se editen en la capital del Estado, quedando a su elección entre: Tabasco Hoy, Novedades de Tabasco, Presente y Diario del Sureste, además fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará en este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la ciudadana licenciada HURI TRUJILLO PEREGRINO, Juez Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por y ante la licenciada HERLINDA HIDALGO ARTEAGA, Segunda Secretaria Judicial de Acuerdos que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, REPUBLICA MEXICANA A LOS DOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. HERLINDA HIDALGO ARTEAGA.

No. 11997

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 559/996. RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LIC. JULIAN ALVAREZ RAMOS, APODERADO LEGAL DE LA UNION DE CREDITO DEL COMERCIO, SERVICIO, TURISMO Y LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO, S. A. DE C.V, EN CONTRA DE SALVADOR ANTONIO MARTINEZ CORONEL Y OTROS, SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE: JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A DIECISIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Como esta ordenado en la diligencia de fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y siete, y _ como lo solicita el promovente Licenciado JULIAN ALVAREZ RAMOS y con fundamento en los articulo 1410, 1411, 1412 y aplicables del código de Comercio, así como los numerales 543,- 544, 549 y relativos del código de Procedimientos Civiles en Vigor hasta el día treinta de abril del año en curso, en relación al Cuarto Transitorio del código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, aplicado supletoriamente al de _ Comercio, sáquese a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor con rebaja del 20% (veinte por ciento) del valor que sirvió de base para el remate, el siguiente bien Inmueble:

A).- PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION, ubicado en la calle Pepe del Rivero número 1009, (Lote 10, Manzana 2), Colonia las Gaviotas, Villahermosa, Tabasco, entre las casas números 1008 y 1010 con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE 5.20 M., CON CALLE MORELOS (HOY PEPE DEL RIVERO); AL SURESTE

28.40 M. CON LOTE 11; AL SUROESTE 4.90 M. CON LOTE 12 Y AL NOROESTE 28.70 M. CON LOTE 9, con una área total de 144.00 M2, según mismos datos, P-49437, F-37, V-193. al cual se le fijó un valor Comercial de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N) menos la rebaja del 20% (VEINTE POR CIENTO) de la tasación; de lo que resulta la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), misma que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SEGUNDO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.

TERCERO: Como en en este asunto de rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de ésta ciudad, para la cual expidarse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA CINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARGARITA NAHUATT JAVIER, Juez Primero de lo Civil, por ante la Secretaria Judicial Ciudadana Licenciada MARIA DOLORES CORONEL MARTINEZ, que autoriza y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. MARIA DOLORES CORONEL MARTINEZ.

No. 11995

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 599/995, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LICENCIADO LEANDRO HERNANDEZ MARTINEZ Y OTRO, en contra de RAUL TREJO GARCIA Y OTRA, con fecha Veinticuatro de Septiembre del presente año, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Vista la cuenta Secretarial, se acuerda:

PRIMERO: Como lo solicita el licenciado CECILIO VAZQUEZ ZAPATA con su escrito de cuenta, y en virtud de que los avalúos exhibidos no fueron recurridos por ninguna de las partes, se tiene por firmes para todos los efectos a que haya lugar, aprobándose como base para el remate el emitido por el Ingeniero JESUS GALAN ROSADO, perito nombrado en rebeldía a los demandados.

SEGUNDO: Asimismo, como lo peticiona el actor y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, 543, 544 y 545 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, supletorio del de Comercio, ambos vigentes al momento de la presentación de la demanda inicial, se ordena sacar a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: A) PREDIO URBANO.- Ubicado en la calle Plutarco Elias Calles sin número del Poblado Subteniente García del Municipio del Centro, Tabasco, el cual consta de una superficie de 600.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 20.00 metros con calle Plutarco Elias Calles, Al Sur: 20.00 metros con lote número 149, Al Este 30.00 metros con lote número 146, Al Oeste 30.00 metros con Rosario José Leon Hernández, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad a nombre de Raul Trejo García, quedando afectado por dicho contrato el predio número 44,375 folio 225 del libro mayor volumen 172, al cual le fue fijado un valor comercial de \$301,680.00 (TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N), y es postura legal para el remate del inmueble respectivo, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la que sirva de base para la presente almoneda, esto, sólo para postores.

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicada en la Avenida Gregorio Méndez Magaña en el local que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares frente al Recreativo de Añasta de esta ciudad, una cantidad equivalente al diez por ciento de la que sirva de base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha diligencia.

CUARTO: Como lo previene el artículo 1411 del Ordenamiento invocado en materia mercantil, anúnciese por TRES VECES dentro

de NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la Entidad así como también fijense los avisos respectivos en los lugares más concurridos de esta ciudad, en el entendido que el remate tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, a las NUEVE HORAS en punto.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE.

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA JUANA INES CASTILLO TORRES, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DURANTE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado al licenciado CECILIO VAZQUEZ ZAPATA en términos de su escrito de cuenta, y como lo solicita, se señalan las nueve horas del día seis de ENERO de mil novecientos noventa y ocho, para que tenga lugar la Diligencia de Remate en Primera Almoneda, sirviendo de mandamiento en forma el auto de fecha veinticuatro de septiembre del año que transcurre, el cual deberá insertarse al presente proveído. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada JUANA INES CASTILLO TORRES, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante el Primer Secretario Judicial licenciado HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, con quien actúa, certifica y da fe.

No. 12006

DIVORCIO NECESARIOSANDRA LOPEZ LOPEZ
DONDE SE ENCUENTRE.

Se hace de su conocimiento, que en el expediente Civil número 388/997, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por FREDY RAMON LUNA, en contra de Usted, con fecha doce de Junio de mil novecientos noventa y siete, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice como sigue:

"AUTO DE INICIO" .- JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A TRECE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Vistos; el contenido de la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO: Por presentado el señor FREDY RAMON LUNA, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en un Acta de Matrimonio número 239, del Celebrado entre los señores FREDY RAMON LUNA y SANDRA LOPEZ LOPEZ, así como dos Acta de Nacimiento número 797 y 731 de los menores MITZY YESSAMYN Y TANIA MILENA de apellidos RAMON LOPEZ, la primera expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad y la segunda por el Oficial del Registro Civil de Soledad de Doblado Veracruz, se le tiene promoviendo en la Vía Ordinaria Civil JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de SANDRA LOPEZ LOPEZ, quien es de domicilio ignorado, fundando su demanda en la Causal prevista en la fracción IX del artículo 272 del Código Civil en Vigor.

SEGUNDO.- En consecuencia, con fundamento en los artículos 55, 56, 69, 70 fracción I, 134, 203, 204, 205, 206, 211, 213, 487, 501 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y 1o, 2o, 14, 20, 23, 24, 29, 30, 40, 165, 256, 257, 272 fracción IX, 275 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, se admite la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO: Tomando en consideración que la demandada SANDRA LOPEZ LOPEZ, es de domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Ordenamiento Legal antes invocado, procédase a notificar a la demandada por medio de Edictos, para lo cual publíquese este proveído por tres veces de tres en tres días consecutivamente en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, tales como PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, EL SURESTE Y AVANCE, haciéndole saber a la demandada que deberá de presentarse ante este Juzgado a recoger las copias simples

del traslado en un término de treinta días computables, mismo que empezará a contar a partir del día siguiente de la última publicación de los Edictos, apercibida que de no hacerlo así se dará por efectuado el emplazamiento y al día siguiente de este empezará a correr el término de nueve días para contestar la demanda, advertida que de no hacerlo así, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo.

CUARTO: Así mismo requiérase a la demandada SANDRA LOPEZ LOPEZ, para que señale domicilio y persona física en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por listas que se fijarán en los tableros de avisos de éste Juzgado.

QUINTO: Como lo dispone el artículo 487 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése vista al Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito, así como al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F) éste por conducto de quien lo represente, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

SEXTO: Se tiene al promovente FREDY RAMON LUNA, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la Planta Alta que ocupa la Defensoría de Oficio de este Juzgado, y autorizando para tal efecto, así como para que revise el expediente que se forme y recoja toda clase de documentos al Pasante de Derecho JUAN JESUS BARROSA HERNANDEZ.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado MANUEL ALBERTO LOPEZ PEREZ, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Ciudadano EMILIANO MONTIEL OLAN, Secretario de acuerdos que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CONSECUTIVAMENTE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, TALES COMO: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, EL SURESTE Y AVANCE, se expide EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.
C. EMILIANO MONTIEL OLAN.

No. 12029

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 2693/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LICENCIADO VIRGILIO MARTINEZ RIVERA Y OTRO, en contra de JUAN ACOSTA HERNANDEZ Y OTRA, con fecha Once de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Cinco, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A ONCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

VISTOS: En autos el escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO: Como lo solicita el actor y en virtud de que los avalúos exhibidos no fueron recurridos por ninguna de las partes, se tienen por firmes para todos los efectos a que haya lugar, aprobándose como base del remate el emitido por ambos peritos valuadores aprobándose los mismos para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: Visto el escrito de cuenta y como lo solicita en su escrito; y con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio en vigor, así como los numerales 543, 544 y 549 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al primero de los ordenamientos invocados, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente inmueble.

PREDIO. Con una superficie de 122.50 Mts, 2, con una superficie construida de 80/07 mts, 2, ubicado en Andador del Tornero número 112 lote número 4, manzana 19 del Fraccionamiento Ciudad Industrial, de esta Ciudad, con linderos y dimensiones siguientes: Al Norte 7.00 con Andador Tornero; al Sur 7.00 con lote 13, al Oeste 17.50 metros con lote número 3 y al oeste 17.50 mts. con lote número 5, inscrito el ocho de Julio de 1994, bajo el número 7497 del Libro General de entradas a folios del 64, 682 al 64, 688, Libro Mayor Volumen 313, Folio 187 del Libro de Duplicados Volumen 118. Predio número 80637. Al que le fue fijado un valor Comercial de N\$12,256.13 (DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 13/100 M.N) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad de N\$8,170.74 (OCHO MIL CIENTO SETENTA NUEVOS PESOS 74/100 M.N)

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Tesorería del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, en el local que ocupa la Casa de la Justicia, frente al Recreativo de Atasta de esta Ciudad, una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha diligencia.

CUARTO: Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, asimismo, fíjense los avisos respectivos en los lugares más concurridos de esta Ciudad, en el entendido que el remate tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día TREINTA DE NOVIEMBRE A LAS NUEVE HORAS DEL PRESENTE AÑO.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado JESUS ALBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante el Tercer Secretario Judicial JOSE ALFONSO GONZALEZ BURELO, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DURANTE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL
LIC. HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A TRECE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Visto el escrito de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Téngase al Licenciado VIRGILIO MARTINEZ RIVERA, con su escrito de cuenta, exhibiendo el certificado de libertad de gravámenes de los últimos diez años, mismo que se agrega a los presentes autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: Asimismo se tiene al Licenciado VIRGILIO MARTINEZ RIVERA en términos de su escrito de cuenta y como lo solicita, se señalan las **nueve horas del día nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho**, para que tenga lugar la diligencia de remate en Primera Almoneda, sirviendo de mandamiento en forma el auto de fecha once de octubre de mil novecientos noventa y cinco, el cual deberá insertarse en el presente proveído.

Notifíquese personalmente. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada JUANA INES CASTILLO TORRES, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante el Primer Secretario Judicial Licenciado HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, con quien actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACION EN LOS SITIOS PUBLICOS MAS CONCURRIDOS EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA VILLAHERMOSA, TABASCO.

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL
LIC. HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES

No.- 12048

DECRETO No.- 286

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y XLI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO - Que con fecha 02 de octubre de 1997, el LIC. VÍCTOR MANUEL BARCELO RODRÍGUEZ, Secretario de Gobierno; por acuerdo del LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, Gobernador Constitucional del Estado, envió a este H. Congreso del Estado, para su estudio y aprobación en su caso, el Convenio de Colaboración que en materia de vigilancia y aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado, celebraron el Ejecutivo Local y el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco.

SEGUNDO.- Que el Ejecutivo del Estado y los Municipios de la Entidad suscribieron el 03 de febrero de 1995 el Convenio de Desarrollo Social Municipal 1995-1997 en el que se establece considerar a este documento, como el instrumento normativo para llevar a cabo la coordinación entre ambos niveles de gobierno.

TERCERO.- Que el H. Congreso del Estado mediante el decreto No. 103 aprobó la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, misma que fue publicada en el Suplemento al Periódico Oficial No. 5575 de fecha 10 de febrero de 1996.

CUARTO.- Que dicho ordenamiento legal otorga facultades al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de la citada Ley; a excepción del Capítulo XII que corresponde a la autoridad judicial. Asimismo, prevé la celebración de convenios a fin de que los Presidentes Municipales o Primeros Concejales la apliquen directamente.

QUINTO.- Que a través del citado Convenio, se pretende establecer mecanismos que permitan la colaboración y coordinación necesarias entre el Ejecutivo del Estado y el Municipio, para llevar a cabo el control y la vigilancia de los establecimientos y de las personas que vendan o distribuyan bebidas alcohólicas en el territorio del Municipio de Teapa, Tabasco; con el propósito de dar cumplimiento a una demanda sentida de la población, para combatir el problema que representa en la actualidad esta actividad económica.

SEXTO.- Que es facultad de este H. Congreso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracciones I y XLI, de la Constitución Política Local, el expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; por lo que en consecuencia.

Hemos tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO No. 286

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Convenio de Coordinación y Colaboración, que en materia de vigilancia y aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado, celebraron el Ejecutivo Local y el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- ING. ÁLVARO DE LA FUENTE DÍAZ, DIPUTADO PRESIDENTE.- LIC. MIGUEL ÁNGEL DE LA O CUPIL, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO.

LIC. VÍCTOR MANUEL BARCELO RODRÍGUEZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 12012

DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se les comunica que en el expediente número 101/995, relativo al JUICIO DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por JULIANA VELAZQUEZ VENTURA, con fecha 8 de febrero de 1995, se dictó un auto que a la letra dice:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN JALPA DE MENDEZ, TABASCO, A OCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Vistos; a sus autos el escrito y anexos con que da cuenta la Secretaria y se Acuerda:

1o.- Se tiene por presentada a la señora JULIANA VELAZQUEZ VENTURA, con su escrito y anexos descrito en la razón secretarial, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la Calle FRANCISCO I. MADERO NUMERO (38) DE ESTA CIUDAD y autorizando para los mismos efectos a los CC. JESUS LOPEZ CASTELLANOS Y ARMANDO MADRIGAL VELAZQUEZ; promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, para efectos de acreditar la Posesión del predio urbano ubicado en la Calle Francisco I. Madero número (38) de esta ciudad, con superficie de 242.00 metros, 2-0.0242 Hectáreas, localizadas dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL ESTE, con la Calle Francisco I. Madero con 11.00 metros de esta ciudad, al Oeste, con la señora GUADALUPE HERNANDEZ, con 11.00 metros y al NORTE con el C. JAVIER BRETON RAMOS, con 02.00 metros y al SUR, con los CC. ALFONSO GONZALEZ BOLIO, señora ANGELA DIAZ RODRIGUEZ, con 16.00 metros y la señora ROSALBA HERNANDEZ, 6.00 metros.

2o.- Con fundamento en los artículos 2932, 2933, 2934, 2935, y relativos del Código Civil en Vigor, y 1o, 2o, 44, 155, 870, 904, 905, 907 y demás relativos del Código de Comercio en Vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de Inicio a la Superioridad y al Ministerio Público Adscrito, la intervención legal que le corresponde:

3o.- Gírese atento oficio a la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, con inserción del lugar de la ubicación del predio y sus colindancias, para que informe a este Juzgado, si el predio motivo de las presentes diligencias, corresponde a algún Polígono ejidal; así también gírese oficio al C. Presidente del H. Ayuntamiento de este Municipio, para que informe a este Juzgado, si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece al fundo legal.

4o.- Asimismo désele vista al Ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con domicilio en la Planta baja del Palacio Municipal de esta Jurisdicción, así como a los señores Colindantes, ALFONSO GONZALEZ BOLIO, ANGELA DIAZ RODRIGUEZ, JAVIER BRETON RAMOS, ROSALVA HERNANDEZ HERNANDEZ Y GUADALUPE HERNANDEZ, quienes tienen sus domicilios los tres primero en la Calle Francisco I. Madero número (40) y (36) respectivamente, por cuanto hace a los dos últimos en la Calle Morelos número (69) y sin número de esta ciudad, para que en el término de TRES DIAS contados a partir del día siguiente en que se les notifique éste proveído manifiesten los que a sus derechos convengan, en relación a la presente petición.

5o.- Publíquese el presente acuerdo a manera de EDICTOS en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas; fíjense los avisos en el lugar de la ubicación del predio, haciéndose saber al Público en General, que si alguna persona tiene interés en este Juicio, debe comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DIAS a partir de la última publicación que se exhiba, debiendo el Actuario Adscrito hacer constancia, sobre los avisos fijados.

6o.- En cuanto a la testimonial de los señores EMMA CORDOVA GOMEZ, IRMA CORDOVA GOMEZ Y MARIO VELAZQUEZ VENTURA, se reserva para ser acordadas oportunamente. Notifíquese personalmente. Cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Licenciada IRMA ELIZABETH PEREZ LANZ, Juez Civil de Primera Instancia, por ante la Secretaria Judicial Ciudadana. ELIZABETH AREVALO LEY, que Certifica y da fe. Dos firmas ilegibles.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, HACIENDO SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA.

EL SECRETARIO JUDICIAL.
C. JORGE DIAZ RAMON.

No.- 12049

DECRETO No.- 287

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 26 de mayo de 1995, el Titular del Poder Ejecutivo Local, solicitó a este H. Congreso la autorización para que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, enajenara a título oneroso en favor de la C. ADELA PÉREZ GALICIA, un lote de terreno perteneciente al fundo legal.

SEGUNDO.- Que en el libro de actas de Cabildo del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, correspondiente al trienio 1989-1991, se encuentra asentada la número 25 de fecha 18 de septiembre de 1991, en la que se aprobó la enajenación a título oneroso de un lote de terreno perteneciente al fundo legal, localizado en la calle Calixto Merino Bastar sin número de la Ciudad de Tacotalpa, Tabasco, en favor de la C. ADELA PÉREZ GALICIA, constante de una superficie de 120.00 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: 7.50 metros con calle Calixto Merino Bastar.

Al sur: 7.50 metros con el Río Muerto.

Al este: 16.00 metros con el SR: MARTÍN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ.

Al oeste: 16.00 metros con la SRA. ELVIA GARCÍA MENDOZA.

TERCERO.- Que el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la ciudad de Jalapa, Tabasco, certificó que practicada la búsqueda en los libros respectivos no se encontró registrado a nombre de persona alguna el predio mencionado, pero según constancia girada por el residente catastral, se encontró catastrado el citado predio a nombre de la C. ADELA PÉREZ GALICIA, amparado con el número de cuenta 1,184, clave 02-039-15.

CUARTO.- Que la Comisión Permanente de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, al realizar la inspección correspondiente en el predio que solicita la C. ADELA PÉREZ GALICIA, constató, que lo tiene en posesión en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria desde hace más de 10 años.

QUINTO.- Que esta Comisión Permanente, al realizar el análisis de los documentos que obran en el expediente de solicitud, determinó autorizar la enajenación a título oneroso del predio que solicita la C. ADELA PÉREZ GALICIA, en la cantidad de \$ 1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.), de acuerdo al valor catastral del predio y a la capacidad económica de la beneficiaria.

SEXTO.- Que es facultad de este H. Congreso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracciones I y XXIX, de la Constitución Política Local, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; así como, autorizar la enajenación o gravamen de los bienes de los Municipios y del Estado; por lo que en consecuencia.

Hemos tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO No. 287

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, enajenar a título oneroso en favor de la C. ADELA PÉREZ GALICIA, en la cantidad de \$ 1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.), un lote de terreno perteneciente al fundo legal, localizado en la calle Calixto Merino Bastar sin número de la Ciudad de Tacotalpa, Tabasco, constante de una superficie de 120.00 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: 7.50 metros con la calle Calixto Merino Bastar.

Al sur: 7.50 metros con el Río Muerto.

Al este: 16.00 metros con el SR: MARTÍN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ.

Al oeste: 16.00 metros con la SRA. ELVIA GARCÍA MENDOZA.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- ING. ÁLVARO DE LA FUENTE DÍAZ, DIPUTADO PRESIDENTE.- LIC. MIGUEL ÁNGEL DE LA O CUPIL, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.


LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO.


LIC. VÍCTOR MANUEL BARCELO RODRÍGUEZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 12011

DIVORCIO NECESARIOJUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

CUNDUACAN, TAB., A 3 DE DICIEMBRE DE 1997.

HEBE DEL CARMEN DORANTES HEREDIA.
EN DONDE SE ENCUENTRE..

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 288/997, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO CON DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR ARNOL DIAZ VAZQUEZ, EN CONTRA DE HEBE DEL CARMEN DORANTES HEREDIA, EXISTE UN ACUERDO QUE A LA LETRA SE LEE Y DICE:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO, A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

VISTOS: LA CUENTA SECRETARIAL Y SE ACUERDA:

PRIMERO: Se tiene por presentado al CIUDADANO ARNOL DIAZ VAZQUEZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos, demandando en la Vía Ordinaria Civil a la Ciudadana HEBE DEL CARMEN DORANTES HEREDIA, juicio de DIVORCIO NECESARIO con domicilio ignorado; en consecuencia se admite la demanda en la vía y forma propuesta, con fundamento en los artículos 1, 2, 6, 16, 24, 55, 70, 203, 204, 205, 206, 211, 213, 501, 504, 505 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, y numerales 256, 257, 258, 259, 264, 266 y 272 Fracción IX y 275 del Código Civil Vigente en el Estado, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

SEGUNDO: Tomando en consideración que la demandada HEBE DEL CARMEN DORANTES HEREDIA, es de domicilio ignorado según manifiesta el actor en su escrito que se provee, y como se desprende de la constancia expedida por el Ciudadano MATEO SOLIS HERNANDEZ, Director de Seguridad Pública de este Municipio de Cunduacán, Tabasco, mediante la cual se desprende que se realizó una búsqueda de la aludida demandada en el lugar de su domicilio, sin haberla localizado; en consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 139 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles Vigente, procédase a notificar por edictos el presente proveído por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y otro periódico de los de mayor circulación, para los efectos de que la Ciudadana HEBE DEL CARMEN DORANTE HEREDIA, se le haga saber la radicación de la demanda instaurada en su contra, y comparezca ante este Juzgado, tal y como lo prevé el numeral antes mencionado, dentro de un término de cuarenta días, a recoger las copias del traslado con sus anexos, debidamente cotejadas, selladas, rubricadas y foliadas para que produzca su contestación, en la inteligencia que dicho término empezará a contar al día siguiente en que se haga la última publicación, apercibiéndola que en caso de no hacerlo así, se dará por efectuado el emplazamiento y al día siguiente de esta empezará a correr el termino de nueve días para que la aludida demandada produzca su contestación

directamente ante este juzgado apercibida que en caso de no hacerlo, será declarada en rebeldía conforme lo establecido el artículo 228 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, con las consecuencias a que hace referencia el numeral 229 del citado ordenamiento; asimismo se le requiere para que señale domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijada en los tableros de aviso del juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil Vigente en el Estado.

TERCERO: Asimismo, se tiene al actor por señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico marcado con el numero 104 de la calle Ramón Mendoza de esta Ciudad de Cunduacán, Tabasco, y autorizando para tales efectos a los CC. ARMANDO MADRIGAL VELAZQUEZ y/o JUAN BOLAINA LOPEZ, así como también para que soliciten el expediente cuantas veces sea necesario.

CUARTO: Con fundamento en el artículo 487 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, désele vista al Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para su intervención legal que le corresponda.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASI, LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CARMITA SANCHEZ MADRIGAL, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL PASANTE EN DERECHO CIUDADANO MANUEL SASTRE DE DIOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

SEGUIDAMENTE SE PUBLICO EN LA LISTA DE ACUERDOS DEL DÍA DE HOY, CONSTE.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL.

P.D. MANUEL SASTRE DE DIOS.

No. 12009

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

C. BALDEMAR VASQUEZ LOPEZ.
A DONDE SE ENCUENTRE:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 671/997, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR TERESA DE JESUS LOPEZ HERNANDEZ EN CONTRA DE BALDEMAR VASQUEZ LOPEZ, CON FECHA CUATRO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE(L) CENTRO, A CUATRO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. VISTOS.- LO DE CUENTA, SE ACUERDA.

PRIMERO: POR PRESENTADA LA C. TERESA DE JESUS LOPEZ HERNANDEZ, CON SU ESCRITO DE DEMANDA Y DOCUMENTOS ANEXOS CONSISTENTES EN: COPIA AL CARBON DE UN RECIBO OFICIAL "B" No. 768614, oficio numero IX/DAJ/343/97 EXPEDIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO DEL ESTADO DE TABASCO, OFICIO NUMERO DM-CNV-006-997 EXPEDIDO POR EL DELEGADO MUNICIPAL DE LA COLONIA NUEVA VILLAHERMOSA, COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE: MATRIMONIO NUMERO 593, UNA DE NACIMIENTO NUMERO 871, DOS RECIBOS EXPEDIDOS POR SAPAET, DOS RECIBOS EXPEDIDOS POR LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, NUEVE RECIBOS NUMEROS 0939, 0039, 0142, 0338, 0384, 0546, 0732, 0029, 0192 EXPEDIDOS POR EL JARDIN DE NIÑOS ROSAURA ZAPATA, DOS RECIBOS DE PAGOS NUMEROS 55738, 55737 EXPEDIDAS POR LA ASOCIACION CIVIL FILANTROPICA Y EDUCATIVA, DOS RECETAS MEDICA EXPEDIDAS POR EL CONSEJO MEXICANO DE CERTIFICACION DE PEDIATRIA Y COPIAS SIMPLES QUE ACOMPAÑA, CON LOS QUE VIENE A PROMOVER JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO EN CONTRA DEL CIUDADANO BALDEMAR VASQUEZ LOPEZ, DE QUIEN IGNORA SU DOMICILIO Y RECLAMA LAS PRESTACIONES QUE SEÑALA EN LOS INCISOS A), B), C), Y D), DE SU ESCRITO QUE SE PROVEE.

SEGUNDO: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 272 FRACCION VIII, IX, Y XII Y DEMAS APLICABLES DEL CODIGO CIVIL EN CONCORDANCIA CON LOS NUMERALES 27, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 501, 504, 505, Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, VIGENTES EN EL ESTADO, SE DA ENTRADA A LA DEMANDA EN LA VIA Y FORMA PROPUESTA, FORMESE EXPEDIENTE, REGISTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO CORRESPONDIENTE Y DESE AVISO DE SU INICIO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 487 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL EN VIGOR, DESE LA INTERVENCION QUE EN DERECHO LE COMPETE AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO Y AL REPRESENTANTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

TERCERO: EN VIRTUD DE QUE SEGUN MANIFIESTA LA ACTORA, EL DEMANDADO ES DE DOMICILIO IGNORADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 131 FRACCION III Y 139 FRACCION II DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EMPLACESE POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERAN PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, HACIENDOLES SABER AL CIUDADANO BALDEMAR VASQUEZ LOPEZ QUE TIENE UN TERMINO DE CUARENTA DIAS, PARA QUE COMPAREZCA A ESTE JUZGADO A RECOGER LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA Y DOCUMENTOS ANEXOS EN EL QUE SE LE DARA POR LEGALMENTE EMPLAZADA A JUICIO QUE EMPEZARA A CORRER A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION; ASIMISMO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE, TIENE

UN TERMINO DE NUEVE DIAS PARA QUE DE CONTESTACION POR ESCRITO A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, EN CUAL EMPEZARA A CORRER A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE EN QUE RECOJA DICHAS COPIAS DE TRASLADO, ADVERTIDA QUE DE NO DAR CONTESTACION DENTRO DEL TERMINO PARA ELLO CONCEDIDO SE LE TENDRA POR PRESUNTIVAMENTE ADMITIDOS LOS HECHOS DE LA DEMANDA QUE SE DEJO DE CONTESTAR TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTICULO 229 FRACCION I DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 136 SEGUNDO PARRAFO DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, REQUIERASE A DICHO DEMANDADO PARA QUE SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, PARA OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES, PREVENIDO QUE DE NO HACERLO LE SURTIRAN SUS EFECTOS POR LISTA FIJADA EN LOS TABLEROS DE AVISO DEL JUZGADO, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL.

MEDIDA PROVISIONAL.

CUARTO: COMO LO SOLICITA LA C. TERESA DE JESUS LOPEZ HERNANDEZ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 280 FRACCION V DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, SE DECRETA COMO PENSION ALIMENTICIA PROVISIONAL PARA LA SEÑORA TERESA DE JESUS LOPEZ HERNANDEZ Y SU MENOR HIJO SAMUEL DAVID VAZQUEZ LOPEZ, LA CANTIDAD QUE RESULTE DE DIEZ DIAS DE SALARIO MINIMO MENSUAL, VIGENTE EN EL ESTADO, MISMA QUE DEBERA DEPOSITAR EL DEMANDADO BALDEMAR VAZQUEZ LOPEZ, MIENTRAS DURE LA SECUELA DEL PRESENTE JUICIO, EN EL DEPARTAMENTO DE CONSIGNACIONES Y PAGOS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN LA AVENIDA GREGORIO MENDEZ SIN NUMERO DE LA COLONIA ATASTA DE SERRA, DEBIENDOSE ENTREGAR DICHA CANTIDAD A LA SEÑORA TERESA DE JESUS LOPEZ HERNANDEZ, SIN MAS REQUISITOS QUE PREVIA IDENTIFICACION Y RECIBO QUE OTORQUE.

QUINTO: LA PROMOVENTE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES LA CALLE PLAN DE AYUTLA NUMERO 210 DEL CENTRO DE ESTA CIUDAD, AUTORIZANDO PARA TALES EFECTOS A LOS CC. ENRIQUE ALVARO GARCIA SUAREZ, KRISTOS MANUEL CARRERA VILLA, LIC, JOSE ACOSTA MENDEZ. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA (EL) CIUDADANA (O) LICENCIADA (O) LORENA ORQUIDEA CERINO MOYER, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE(L) CENTRO, POR ANTE LA (EL), SECRETARIA(O) DE ACUERDOS ROCIO MARILU ARQUELLES MARIN, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE. AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EXPIDO EL PRESENTE CONSTANTE DE (02) DOS FOJAS UTILES, A LOS (16) DIECISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE (1997) MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. ROCIO MARILU ARGUELLES MARIN.

No. 12031

JUICIO EJECUTIVO MERCANTILJUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 257/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LICENCIADO JUAN JOSE PEREZ PEREZ, en contra de SEGUNDO CRUZ CISNEROS LARA Y OTROS, con fecha Veinticinco de Septiembre del presente año, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Vista la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO: Como lo solicita el licenciado JUAN JOSE PEREZ PEREZ con su escrito de cuenta, y de conformidad con lo establecido por los artículos 543, 544, 561 y relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, supletorio de la Ley Mercantil se ordena sacar a subasta pública en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor con la rebaja del veinte por ciento de su tasación, al siguiente bien inmueble:

A) PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION.- Ubicado en el lote 23 de la Manzana 22 Zona 2 de la Colonia Las Gaviotas de esta Ciudad, con una superficie de 161.87 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 8.75 metros con lote 25, Al Sur 8.75 metros con calle Manuel Pérez Merino; Al Este 18.50 Metros con lote 22, y Al Oeste 18.50 Metros con lote 24, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el numero 3452 del Libro General de Entradas, afectando el predio 55,668 folio 18 del Libro Mayor volumen 218, y en virtud de que el inmueble antes descrito se saca a pública subasta en segunda almoneda, éste disminuye su valor comercial en un veinte por ciento, sirviendo de base la cantidad de \$80,800.00 (OCHENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N) y es postura legal para el presente remate la que cubra las dos terceras partes del valor comercial, salvo error aritmético.

SEGUNDO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicada en la Avenida Gregorio Méndez Magaña frente al Recreativo de Atasta de esta Ciudad, una cantidad equivalente al diez por ciento de la que sirva de base para la presente almoneda, sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha diligencia.

TERCERO: Como en el presente se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta conforme al artículo 1411 del Código de Comercio anterior al reformado, por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Entidad, fijándose los avisos en los sitios públicos más concurridos de

costumbre, por lo que deberán expedirse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que el aludido remate tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, a las NUEVE HORAS en punto.

CUARTO: Es de hacer del conocimiento de los interesados que en el predio sujeto a remate e inscrito a nombre de GLORIA VELUETA CABRERA, se incluyen los posibles derechos que sobre el mismo pudiera tener el codemandado PEDRO LOPEZ RAMOS.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE, CUMPLASE.

ASI: LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA JUANA INES CASTILLO TORRES, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado al Licenciado JUAN JOSE PEREZ PEREZ, en términos de su escrito de cuenta, y como lo solicita, se señalan las once horas del día cinco de Enero de mil novecientos noventa y ocho, para que tenga lugar la Diligencia de Remate en Segunda Almoneda, sirviendo de mandamiento en forma el auto de fecha veinticinco de septiembre del año que transcurre, el cual deberá insertarse al presente proveído.

Notifíquese personalmente. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada JUANA INES CASTILLO TORRES, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante el Primer Secretario Judicial licenciado HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, con quien actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DURANTE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. HERIBERTO ROGELIO LEDO FABRES.

No. 12034

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 581/996, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LIC. JULIAN ALVAREZ RAMOS, EN CONTRA DE LOS CC. JOSE LUIS GARCIA ARCOS Y MARLENE ARCOS CORREA, SE DICTO UN ACUERCO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A DOCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Vistos a sus autos y escrito se acuerda:

UNICO. En atención a lo solicitado por el Licenciado JULIAN ALVAREZ RAMOS, en su escrito de cuenta, se señala de nueva cuenta las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA DIECISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, para que se lleve a efecto la diligencia de remate en los términos en que se encuentra ordenado en el auto de fecha Nueve de Septiembre del año en curso, expidiéndosele los edictos y avisos correspondientes, con inserción del acuerdo antes citado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARGARITA NAHUATT JAVIER, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante la Suscrita Secretaría Judicial de Acuerdos Ciudadana Licenciada MARIA DOLORES CORONEL MARTINEZ, que autoriza y da fe.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A NUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Visto a sus autos y escrito se acuerda:

PRIMERO: Como lo solicita el Licenciado JULIAN ALVAREZ RAMOS, en su escrito de cuenta y tomando en cuenta que los avalúos emitidos por los peritos de la parte actora y el designado por esta autoridad en rebeldía de los demandados, no fueron objetados, se aprueba para todos los efectos legales a que haya lugar el emitido por el Ingeniero GUSTAVO ESPINOZA AYALA, perito designado por esta autoridad en rebeldía de la parte demandada,

SEGUNDO: Asimismo y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio, así como los numerales 543, 544, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, hasta el día treinta de abril del año en curso, en relación al Cuarto Transitorio del Código, de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble que a continuación se describe:

A).- PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION, (CASA-HABITACION), ubicado en la Calle Pino Suárez número 604 de la Ciudad de Macuspana, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 5.34 MTS. CON HERMANOS RODRIGUEZ; AL NOROESTE: 6.50 MTS. CON CALLE JOSE MARIA PINO SUAREZ; AL SURESTE: 15.44 MTS. CON HUMBERTO ZURITA ALVAREZ; Y AL

SUROESTE: 12.12 MTS. CON MARTHA PATRICIA ARCOS, con una Superficie Total del Terreno 84.54 m2, Superficie total de la Construcción Tipo 1 169.00 M2, Tipo 2 16.00 m2., Superficie de Construcción Total 185.00 M2., al cual se le fijó un valor comercial de \$170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.

CUARTO.- En virtud que la ubicación del Inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1071 del Código de Comercio en Vigor, gírese atento exhorto al C. Juez Primero Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a ordenar la fijación de Avisos en los sitios públicos más concurridos de aquella entidad, entendidos que la subasta se efectuará en el lugar y fecha que más adelante se señalará.

QUINTO: Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA CUATRO DE NOVIEMBRE EL PRESENTE AÑO.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARGARITA NAHUATT JAVIER, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Centro, por y ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARIA DOLORES CORONEL MARTINEZ, que autoriza y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
LICDA. LAURA CONSUELO CASTILLO CABAL.

No.- 12051

DECRETO No.- 289

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 51, FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

2.- RECURSOS PROPIOS.- Comprende los recursos obtenidos por la recaudación de las contribuciones establecidas y por la aplicación de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado y que corresponden a los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; la revisión de estos conceptos se efectuó en base a fichas de depósitos bancarios, pólizas de ingresos y recibos oficiales. El análisis de estos recursos se presenta en el siguiente cuadro.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 25, 26 Y 36 FRACCION I, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, Y:

IMPUESTOS	\$ 1'234,851.09
DERECHOS	890,165.95
PRODUCTOS	1'007,449.08
APROVECHAMIENTOS	3'485,823.96
SUBTOTAL	\$ 6'618,290.08
MULTAS FEDERALES NO FISCALES	3,035.07
TOTAL	\$ 6,621,325.15

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión Inspector de Hacienda en cumplimiento del artículo 63, Fracción VI, inciso E, del Reglamento para el Gobierno Interior de este Honorable Congreso, está facultada para examinar y dictaminar con base a los informes técnicos y financieros derivados de la revisión, glosa, auditorías, supervisión física de la obra pública, verificación de compulsas a proveedores, así como de las observaciones emitidas por la Contaduría Mayor de Hacienda, y sus correspondientes solventaciones, que para tal efecto rinden a este órgano fiscalizador los H. Ayuntamientos o Concejos Municipales en su caso.

SEGUNDO.- La revisión de la Cuenta Pública, tiene por objeto conocer los resultados financieros y comprobar si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas, así como verificar el cumplimiento de los objetivos de los programas; de tal forma que si los gastos no están justificados, haya lugar a exigir responsabilidades; facultad que tiene este Congreso de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política Local.

TERCERO.- Que el H. Ayuntamiento Constitucional de CARDENAS, TABASCO, durante el ejercicio 1996, obtuvo los siguientes resultados:

EXISTENCIA INICIAL	\$ 548,847.88
INGRESOS PRESUPUESTALES	53'968,581.27
RECURSOS PROPIOS	\$ 6'618,290.08
PARTICIPACIONES ESTATALES POA	47'347,256.12
PARTICIPACIONES FEDERALES	3,035.07

INGRESOS AJENOS AL PRESUPUESTO	\$ 27'190,895.60
POR CONVENIOS	\$ 26'312,673.18
OTROS INGRESOS	878,222.42

TOTAL DE INGRESOS \$ 81'708,324.75

EGRESOS PRESUPUESTALES	52'258,303.25
GASTO CORRIENTE	18'206,494.64
GASTO DE INVERSION	31'331,945.39
EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	2'629,863.22

EGRESOS AJENOS AL PRESUPUESTO	26'536,380.63
POR CONVENIOS	26'536,380.63
TOTAL DE EGRESOS	\$ 78'794,683.88

EXPLICACION Y DETALLE DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

1.- EXISTENCIA INICIAL.- Representa la cantidad en efectivo y/o documentos en caja, con que inicia operaciones una Administración Municipal.

DESGLOSE DE LA EXISTENCIA INICIAL

CAJA	\$ 8,176.46
BANCOS	119,231.73
DEUDORES DIVERSOS	365,086.67
DOCUMENTOS POR COBRAR	21,703.33
INTERESES POR DIFERIR	34,649.69
TOTAL	\$ 548,847.88

3.- PARTICIPACIONES POA.- Este comprende las cantidades obtenidas por el H. Ayuntamiento de CARDENAS, TABASCO a través del Ejecutivo del Estado, mediante asignación inicial y autorizaciones de ampliaciones a su Programa Operativo Anual en el transcurso del ejercicio presupuestal, por ajustes conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y Convenios suscritos ante la Federación, por el Estado y los Municipios.

Generalmente estos recursos son destinados a un programa o un proyecto especial, por lo que deben ser programados de conformidad con el proceso presupuestario y sometido a la aprobación del Cabildo. Su revisión se realizó en base a fichas de depósitos y confirmaciones obtenidas periódicamente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado integrándose como sigue:

AUTORIZADO INICIAL	\$ 27'321,835.00
AMPLIACIONES POA	20'025,421.12
TOTAL DE PARTICIPACIONES	\$ 47'347,256.12

4.- INGRESOS AJENOS AL PRESUPUESTO:

POR CONVENIOS

En el ejercicio 1996, este H. Ayuntamiento obtuvo ingresos ajenos al presupuesto por concepto de Convenios celebrado con Dependencias y Organismos del Estado y la Federación; su revisión se hizo en base a fichas de depósitos bancarios y pólizas de ingresos.

CONVENIOS FEDERALES	\$ 26'312,673.18
TOTAL DE CONVENIOS	\$ 26'312,673.18

OTROS INGRESOS

Los ingresos por este concepto, esta representado por los saldos Acreedores de las cuentas contables, donde se registra la Provisión de Pasivos u Obligaciones a cargo del Ayuntamiento, se refieren a Descuentos por Aportaciones y Préstamos al I.S.S.E.T., Descuentos de I.S.P.T., Cuotas Sindicales.

OTROS INGRESOS	\$ 878,222.42
TOTAL	\$ 878,222.42

EXPLICACION DE LOS CONCEPTOS DE EGRESOS

La revisión del ejercicio presupuestal del gasto en las diversas partidas, se realizó con la documentación comprobatoria original que integran las Cuentas Públicas mensuales preparadas y remitidas por el H. Ayuntamiento Constitucional de CARDENAS, TABASCO, y obran en poder de la Contaduría Mayor de Hacienda, y en el caso de la Obra Pública, se practicaron supervisiones físicas donde de igual forma participaron Diputados de la LV Legislatura. Estos egresos comprenden erogaciones clasificadas como sigue:

1.- GASTO CORRIENTE.- Comprende las erogaciones por concepto de sueldos al personal de la administración municipal, los artículos y materiales de consumo necesarios para la operación, los servicios generales indispensables, como energía eléctrica, mantenimiento de vehículos y edificios, alquileres, viáticos, pasajes y otros.

2.- GASTO DE INVERSION.- Estos comprenden las erogaciones destinadas a la adquisición de bienes muebles e inmuebles utilizados en la Administración Pública Municipal, la creación de la infraestructura física necesaria, para el desarrollo del Municipio mediante la realización del programa de inversión de las siguientes áreas: transporte, caminos, edificios, obras hidráulicas y sanitarias, obras urbanísticas, parques industriales, estudios de preinversión y a la promoción y fomento de actividades económicas y sociales.

3.- EROGACIONES EXTRAORDINARIAS.- Este rubro agrupa las provisiones de gastos para atender situaciones de contingencias del Municipio o necesidades especiales de la Administración Pública y que por ese carácter no pueden ser asignados en forma inmediata a objetivos o gastos determinados, así como también la obligación del Gobierno Municipal por concepto de adeudos de ejercicios anteriores por servicios personales y generales.

4.- EGRESOS AJENOS AL PRESUPUESTO.- En el ejercicio 1996 este H. Ayuntamiento efectuó erogaciones por Convenios celebrados con Dependencias y Organismos del Estado y la Federación. Los egresos por estos convenios se destinaron principalmente a infraestructura educativa, deportiva, social, comunicación y de viviendas.

CUARTO.- En el ejercicio presupuestal de 1996, el H. Ayuntamiento Constitucional de CARDENAS, TABASCO, en el concepto de GASTO CORRIENTE, ejerció la cantidad de \$18'296,494.64, aplicándolas a las partidas presupuestales correspondientes:

Los montos cuantificados en cada uno de los Capítulos del Presupuesto, se detallan a continuación:

<u>GASTO CORRIENTE CON RECURSOS DE PARTICIPACIONES Y RECURSOS PROPIOS</u>	
SERVICIOS PERSONALES	\$ 14'635,326.31
ARTICULOS Y MATERIALES DE CONSUMO	2'095,922.15
SERVICIOS GENERALES	1'565,246.18
TOTAL	\$ 18'296,494.64

QUINTO.- En el ejercicio presupuestal de 1996, el H. Ayuntamiento Constitucional de CARDENAS, TABASCO, en el concepto de GASTO DE INVERSIÓN, ejerció la cantidad de \$31'331,945.39, aplicándolas a las partidas presupuestales correspondientes.

Los montos cuantificados en cada uno de los Capítulos del Presupuesto, se detallan a continuación:

<u>GASTO DE INVERSIÓN CON RECURSOS DE PARTICIPACIONES Y RECURSOS PROPIOS</u>	
SUBSIDIO Y APOYO SOCIAL	\$ 1'971,288.07
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	2'559,322.00
CONSTRUCCION Y OBRA PUBLICA	4'537,832.72
PROMOCION Y FOMENTO	22'263,502.60
TOTAL	\$ 31'331,945.39

SEXTO.- En el ejercicio presupuestal de 1996, el H. Ayuntamiento Constitucional de CARDENAS, TABASCO, en el concepto de EROGACIONES EXTRAORDINARIAS, erogó la cantidad de \$2'629,863.22, aplicándolas a las partidas presupuestales correspondientes.

SEPTIMO.- En el ejercicio presupuestal de 1996, el H. Ayuntamiento Constitucional de CARDENAS, TABASCO, registró movimientos a cuentas de EGRESOS AJENOS AL PRESUPUESTO por la cantidad de \$26'536,380.63, que se detallan a continuación:

CONVENIOS FEDERALES	\$ 26'536,380.63
TOTAL	\$ 26'536,380.63

OCTAVO.- La glosa a la Cuenta Pública no comprende los conceptos de convenios estatales y federales, estos son objeto de aplicación de normatividad y revisión de autoridades del mismo orden, en los ámbitos de su competencia, de acuerdo a las leyes aplicables de la materia.

DESGLOSE DE LA EXISTENCIA FINAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

Después de haber realizado el comparativo de ingresos y egresos, la existencia de recursos al 31 de Diciembre de 1996, se determinó un saldo de \$2'913,640.87 integrado de la siguiente manera:

CAJA	\$ 227,150.52
BANCOS	1'941,302.74
DEUDORES DIVERSOS	238,251.98
DEUDORES DIVERSOS POR PROGRAMAS ESPECIALES	272,070.04
DOCUMENTOS POR COBRAR	23,526.63
INVERSIONES Y VALORES	182,348.25
FONDOS EN GARANTIA	3,500.00
INTERESES POR DIFERIR	25,490.71
TOTAL	\$ 2'913,640.87

Estos recursos están destinados a la atención de proyectos de inversión mismos que fueron programados con recursos de ampliaciones al Programa Operativo Anual 1996, autorizadas y ministradas en el mes de diciembre de 1996, destacando las acciones de los Programas Micro Regionales de Desarrollo. Estas acciones se ejecutarán dentro de la modalidad de Recursos Propios en el ejercicio presupuestal 1997.

NOVENO.- Del análisis efectuado al Dictamen Técnico presentado por la Contaduría Mayor de Hacienda, producto de la Revisión y Glosa a la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de CARDENAS, TABASCO, se concluye que las cantidades que se asientan corresponden a los rubros de Gasto Corriente, de Inversión y Erogaciones Extraordinarias, que fueron aplicadas a las partidas presupuestales correspondientes.

Por lo anterior, hemos tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO No. 289

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de CARDENAS, TABASCO, ejercida del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1996, al haberse verificado que las cantidades percibidas y gastadas, están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- ING. ÁLVARO DE LA FUENTE DÍAZ, DIPUTADO PRESIDENTE.- LIC. MIGUEL ÁNGEL DE LA O CUIPL, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO.

LIC. VÍCTOR MANUEL BARCELO RODRÍGUEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No.- 12050

DECRETO No.- 288

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 25, 26 Y 36 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión Inspectora de Hacienda en cumplimiento del artículo 63, Fracción VI, inciso E, del Reglamento para el Gobierno Interior de este Honorable Congreso, está facultada para examinar y dictaminar con base a los Informes técnicos y financieros derivados de la revisión, glosa, auditorías, supervisión física de la obra pública, verificación de compulsas a proveedores, así como de las observaciones emitidas por la Contaduría Mayor de Hacienda, y sus correspondientes solventaciones, que para tal efecto rinden a este órgano fiscalizador los H. Ayuntamientos o Concejos Municipales en su caso.

SEGUNDO.- La revisión de la Cuenta Pública, tiene por objeto conocer los resultados financieros y comprobar si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas, así como verificar el cumplimiento de los objetivos de los programas; de tal forma que si los gastos no están justificados, haya lugar a exigir responsabilidades; facultad que tiene este Congreso de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política Local.

TERCERO.- Que el H. Ayuntamiento Constitucional de JONUTA, TABASCO, durante el ejercicio 1996, obtuvo los siguientes resultados:

EXISTENCIA INICIAL		\$ 1'760,588.81	
INGRESOS PRESUPUESTALES		26'656,756.76	
RECURSOS PROPIOS	326,372.11		
PARTICIPACIONES ESTATALES POA	26'330,384.65		
INGRESOS AJENOS AL PRESUPUESTO		\$ 11'576,246.48	
POR CONVENIOS	\$ 11'455,625.72		
OTROS INGRESOS	120,620.76		
TOTAL DE INGRESOS		\$ 39'993,592.05	
EGRESOS PRESUPUESTALES			
GASTO CORRIENTE	\$ 11'710,962.57		
GASTO DE INVERSION	14'250,911.67		
EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	965,661.51	26'927,535.75	
EGRESOS AJENOS AL PRESUPUESTO			
POR CONVENIOS	\$ 11'384,713.84	11'384,713.84	
TOTAL DE EGRESOS		\$ 38'312,249.59	

EXPLICACION Y DETALLE DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

1.- EXISTENCIA INICIAL.- Representa la cantidad en efectivo y/o documentos en caja, con que inicia operaciones una Administración Municipal.

DESGLASE DE LA EXISTENCIA INICIAL

CAJA	\$	58,159.88
BANCOS		446,899.30
DEUDORES DIVERSOS		789,380.77
PAGOS ANTICIPADOS		454,771.96
GASTOS A COMPROBAR		10,052.90
FONDOS EN GARANTIA		274.00
GASTOS DE INSTALACION		1,050.00
TOTAL		\$ 1'760,588.81

2.- RECURSOS PROPIOS.- Comprende los recursos obtenidos por la recaudación de las contribuciones establecidas y por la aplicación de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado y que corresponden a los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; la revisión de estos conceptos se efectuó en base a fichas de depósitos bancarios, pólizas de ingresos y recibos oficiales. El análisis de estos recursos se presenta en el siguiente cuadro.

IMPUESTOS	\$ 113,581.02
DERECHOS	72,773.81
PRODUCTOS	80,843.23
APROVECHAMIENTOS	59,174.05
TOTAL	\$ 326,372.11

3.- PARTICIPACIONES POA.- Este comprende las cantidades obtenidas por el H. Ayuntamiento de JONUTA, TABASCO, a través del Ejecutivo del Estado, mediante asignación inicial y autorizaciones de ampliaciones a su Programa Operativo Anual en el transcurso del ejercicio presupuestal, por ajustes conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, y Convenios suscritos ante la Federación, por el Estado y los Municipios.

Generalmente estos recursos son destinados a un programa o un proyecto especial, por lo que deben ser programados de conformidad con el proceso presupuestario y sometido a la aprobación del Cabildo. Su revisión se realizó en base a fichas de depósitos y confirmaciones obtenidas periódicamente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado integrándose como sigue:

AUTORIZADO INICIAL	\$ 11,471,573.00
AMPLIACIONES POA	14'858,811.65
TOTAL DE PARTICIPACIONES	\$ 26'330,384.65

4.- INGRESOS AJENOS AL PRESUPUESTO:

POR CONVENIOS

En el ejercicio 1996 este H. Ayuntamiento obtuvo ingresos ajenos al presupuesto por concepto de Convenios celebrado con Dependencias y Organismos del Estado y la Federación; su revisión se hizo en base a fichas de depósitos bancarios y pólizas de ingresos.

CONVENIOS ESTATALES	\$ 323,022.83
CONVENIOS FEDERALES	11'132,602.89
TOTAL DE CONVENIOS	\$ 11'455,625.72

OTROS INGRESOS

Los ingresos por este concepto, esta representado por los saldos Acreedores de las cuentas contables, donde se registra la Provisión de Pasivos u Obligaciones a cargo del Ayuntamiento, se refieren a Descuentos por Aportaciones y Préstamos al I.S.S.E.T., Descuentos de I.S.P.T., Cuotas Sindicales.

OTROS INGRESOS	\$ 120,620.76
TOTAL	\$ 120,620.76

EXPLICACION DE LOS CONCEPTOS DE EGRESOS

La revisión del ejercicio presupuestal del gasto en las diversas partidas, se realizó con la documentación comprobatoria original que integran las Cuentas Públicas mensuales preparadas y remitidas por el H. Ayuntamiento Constitucional de JONUTA, TABASCO, y obran en poder de la Contaduría Mayor de Hacienda, y en el caso de la Obra Pública, se practicaron supervisiones físicas donde de igual forma participaron Diputados de la LV Legislatura. Estos egresos comprenden erogaciones clasificadas como sigue:

1.- GASTO CORRIENTE.- Comprende las erogaciones por concepto de sueldos al personal de la administración municipal, los artículos y materiales de consumo necesarios para la operación, los servicios generales indispensables, como energía eléctrica, mantenimiento de vehículos y edificios, alquileres, viáticos, pasajes y otros.

2.- GASTO DE INVERSION.- Estos comprenden las erogaciones destinadas a la adquisición de bienes muebles e inmuebles utilizados en la Administración Pública Municipal, la creación de la infraestructura física necesaria para el desarrollo del Municipio mediante la realización del programa de inversión de los siguientes áreas: transporte, caminos, edificios, obras hidráulicas y sanitarias, obras urbanísticas, parques industriales, estudios de preinversión y a la promoción y fomento de actividades económicas y sociales.

3.- EROGACIONES EXTRAORDINARIAS.- Este rubro agrupa las provisiones de gastos para atender situaciones de contingencias del Municipio o necesidades especiales de la Administración Pública y que por ese carácter no pueden ser asignados en forma inmediata a objetivos o gastos determinados, así como también la obligación del Gobierno Municipal por concepto de adeudos de ejercicios anteriores por servicios personales y generales.

4.- EGRESOS AJENOS AL PRESUPUESTO.- En el ejercicio 1996, este H. Ayuntamiento efectuó erogaciones por Convenios celebrados con Dependencias y Organismos del Estado y la Federación. Los egresos por estos convenios se destinaron principalmente a infraestructura educativa, deportiva, social, comunicación y de viviendas.

CUARTO.- En el ejercicio presupuestal de 1996, el H. Ayuntamiento Constitucional de JONUTA, TABASCO, en el concepto de GASTO CORRIENTE, ejerció la cantidad de \$11'710,962.57, aplicándolas a las partidas presupuestales correspondientes:

Los montos cuantificados en cada uno de los Capítulos del Presupuesto, se detallan a continuación:

GASTO CORRIENTE CON RECURSOS DE PARTICIPACIONES

SERVICIOS PERSONALES	\$ 8'359,839.74
ARTICULOS Y MATERIALES DE CONSUMO	1'615,118.99
SERVICIOS GENERALES	1'736,003.84
TOTAL	\$ 11'710,962.57

QUINTO.- En el ejercicio presupuestal de 1996, el H. Ayuntamiento Constitucional de JONUTA, TABASCO, en el concepto de GASTO DE INVERSIÓN, ejerció la cantidad de \$14'250,911.67, aplicándolas a las partidas presupuestales correspondientes.

Los montos cuantificados en cada uno de los Capítulos del Presupuesto, se detallan a continuación:

GASTO DE INVERSIÓN CON RECURSOS DE PARTICIPACIONES Y RECURSOS PROPIOS

SUBSIDIO Y APOYO SOCIAL	\$ 384,160.61
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	638,458.32
CONSTRUCCION Y OBRA PUBLICA	8'193,050.90
PROMOCION Y FOMENTO	5'035,241.84
TOTAL	\$ 14'250,911.67

SEXTO.- En el ejercicio presupuestal de 1996, el H. Ayuntamiento Constitucional de JONUTA, TABASCO, en el concepto de EROGACIONES EXTRAORDINARIAS, erogó la cantidad de \$965,661.51, aplicándolas a las partidas presupuestales correspondientes.

SEPTIMO.- En el ejercicio presupuestal de 1996, el H. Ayuntamiento Constitucional de JONUTA, TABASCO, registró movimientos a cuentas de EGRESOS AJENOS AL PRESUPUESTO por la cantidad de \$11'384,713.84, que se detallan a continuación:

CONVENIOS ESTATALES	\$ 353,712.93
CONVENIOS FEDERALES	11'031,000.91
TOTAL	\$ 11'384,713.84

OCTAVO.- La glosa a la Cuenta Pública no comprende los conceptos de convenios estatales y federales, estos son objeto de aplicación de normatividad y revisión de autoridades del mismo orden, en los ámbitos de su competencia, de acuerdo a las leyes aplicables de la materia.

DESGLOSE DE LA EXISTENCIA FINAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

Después de haber realizado el comparativo de ingresos y egresos, la existencia de recursos al 31 de Diciembre de 1996, se determinó un saldo de \$ 1'681,342.46 integrado de la siguiente manera:

CAJA	\$ 107,004.12
BANCOS	149,271.83
DEUDORES DIVERSOS	517,703.46
PAGOS ANTICIPADOS	387,762.05
DEUDORES DIVERSOS POR PROGRAMAS ESPECIALES	519,601.00
TOTAL	\$ 1'681,342.46

Estos recursos están destinados a la atención de proyectos de inversión mismos que fueron programados con recursos de ampliaciones al Programa Operativo Anual 1996, autorizadas y ministradas en el mes de diciembre de 1996, destacando las acciones de los Programas Micro-regionales de Desarrollo. Estas acciones se ejecutarán dentro de la modalidad de Recursos Propios en el ejercicio presupuestal 1997.

NOVENO.- Del análisis efectuado al Dictamen Técnico presentado por la Contaduría Mayor de Hacienda, producto de la Revisión y Glosa a la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de JONUTA, TABASCO, se concluye que las cantidades que se asientan corresponden a los rubros de Gasto Corriente, de Inversión y Erogaciones Extraordinarias, que fueron aplicadas a las partidas presupuestales correspondientes.

Por lo anterior, hemos tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO No. 288

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de JONUTA, TABASCO ejercida del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1996, al haberse verificado que las cantidades percibidas y gastadas, están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- ALVARO DE LA FUENTE DÍAZ, DIPUTADO PRESIDENTE.- LIC. MIGUEL ÁNGEL DE LA O CUPIL, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO.

LIC. VICTOR MANUEL BARCELÓ RODRÍGUEZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No.- 12053

JUICIO AGRARIO

(AMPLIACION DE EJIDO)

JUICIO AGRARIO: No. 248/97
 POBLADO : "VERNET 1a. SECCION"
 MUNICIPIO: MACUSPANA
 ESTADO: TABASCO
 ACCION: AMPLIACION DE EJIDO POR
 INCORPORACION DE TIERRAS
 AL REGIMEN EJIDAL

MAGISTRADO PONENTE: LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.
 SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: LIC. JESUS GOMEZ GONZALEZ

México, Distrito Federal, a doce de agosto de mil novecientos noventa y siete.

V I S T O para resolver el juicio agrario número 248/97, que corresponde al expediente de ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, instaurado en favor del poblado denominado "VERNET 1a. Sección", Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco; y,

R E S U L T A N D O :

PRIMERO. Por resolución presidencial del veintidós de abril de mil novecientos ochenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del mismo año, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado de referencia, una superficie de 595-00-00 (quinientas noventa y cinco) hectáreas de agostadero de buena calidad, que se tomaron de la siguiente manera: 225-00-00 (doscientas veinticinco) hectáreas de terrenos baldíos propiedad de la nación y 370-00-00 (trescientas setenta) hectáreas, del predio "El Corozal", propiedad de Esperanza Poucel Dávila vda. de Priego, debiéndose destinar dicha superficie para los usos colectivos de treinta campesinos capacitados, reservándose 20-00-00 (veinte) hectáreas para la zona urbana, 20-00-00 (veinte) hectáreas para la parcela escolar y 20-00-00 (veinte) hectáreas, para la unidad agrícola industrial para la mujer.

El Cuerpo Consultivo Agrario, con fecha nueve de julio de mil novecientos ochenta, autorizó el plano proyecto de localización relativo a la dotación de ejido, por haberlo encontrado correcto y ajustado a los términos de la resolución presidencial de veintidós de abril del mismo año.

Con el objeto de cumplimentar la resolución presidencial antes citada, se comisionó al topógrafo Daniel Cruz Damas, quien rindió su informe el veinte de abril de mil novecientos ochenta y uno, anexando al mismo acta de posesión y deslinde, amojonamiento, del catorce de abril del mismo año, en la que consta la entrega a los campesinos de las 595-00-00 (quinientas noventa y cinco) hectáreas concedidas por concepto de dotación de tierras.

SEGUNDO. Inconforme con la resolución presidencial mencionada, por escrito de trece de abril de mil novecientos ochenta y uno, ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, Esperanza Poucel Dávila vda. de Priego, demandó el amparo y protección de la justicia federal, respecto de las siguientes autoridades: "CC Presidente de la República, Secretario de la Reforma Agraria, Subsecretario de Asuntos Agrarios, Subsecretario de Organización y Desarrollo Agrario, Director de Derechos Agrarios, Delegado Agrario en el Estado, Subdelegado de Procedimientos y Controversias, Subdelegado de Organización

y Desarrollo Agrario, Jefe de la Sección Técnica e Ingeniero Comisionado, actos que se hicieron consistir esencialmente en la Resolución Presidencial y sus consecuencias, registrándose bajo el número 386/81, y una vez que fue substanciado el juicio respectivo el 13 de agosto de 1981, se dictó la sentencia correspondiente, en la que se determinó conceder la protección Constitucional a Esperanza Poucel Dávila Vda. de Priego, en virtud de que los conceptos de violación resultan en esencia fundados, toda vez que la agraviada demostró ser poseedora de las tierras afectadas, en forma pública, pacífica, continua, en nombre propio y a título de dueña por un lapso no menor de 5 años anteriores a la fecha de la publicación de la solicitud agraria, así como que las mismas se encuentran totalmente cultivadas y dedicadas a la explotación ganadera, y que su superficie no excede el límite fijado para la pequeña propiedad inafectable, debiendo restituir a la quejosa en el pleno goce de su derecho de propiedad, por la indebida inclusión de sus terrenos en el mandato presidencial mencionado, sentencia que se declaró firme por la ejecutoria dictada por la Segunda Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Toca 1558/82, con fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, por oficio número 241716, de trece de junio de mil novecientos ochenta y tres, emitió su opinión respecto a la sentencia ejecutoriada que concedió a Esperanza Poucel Dávila vda. de Priego, la protección de la Justicia Federal, para el efecto de que se dejara insubsistente la resolución presidencial de veintidós de abril de mil novecientos ochenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo del mismo año, en cuanto dispone afectar el predio "El Corozal", propiedad de la quejosa en una superficie de 370-00-00 (trescientas setenta) hectáreas en el sentido de que se deba prever lo necesario para cumplir con lo señalado, a fin de restituirla en el pleno goce de las tierras de que se trata, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la garantía violada.

TERCERO. La Entonces Delegación Agraria, hoy Coordinación Agraria en el Estado de Tabasco, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por oficio 2318 de cinco de julio de mil novecientos noventa y tres, comisionó a Nolbert N. Beberaje Escamilla, a fin de que procediera a efectuar los trabajos correspondientes al expediente y plano de ejecución del poblado que nos ocupa, quien el siete de julio del mismo año, rindió su informe respectivo en el que anexó el acta aclaratoria relativa a la posesión, deslinde y amojonamiento de las tierras entregadas, redensinando debidamente el polígono de 225-00-00 (doscientas veinticinco) hectáreas, de terrenos baldíos propiedad de la nación que forman parte de los terrenos concedidos al poblado de que se trata, y segregando del plano definitivo las 370-00-00 (trescientas setenta) hectáreas propiedad de Esperanza Poucel Dávila Vda. de Priego, que debían restituirsele.

Conforme al acta mencionada, se elaboró y autorizó plano definitivo parcial de la dotación de tierras, conforme al cual se dio la posesión definitiva al poblado "Vernet 1a. Sección", de solo 225-00-00 (doscientas veinticinco) hectáreas de terrenos baldíos propiedad de la nación.

CUARTO. El Secretario de la Reforma Agraria, actuando con los entonces encargados de la subsecretaría de Asuntos Agrarios, Director General de Tenencia de la Tierra y Director de Derechos Agrarios, dictó un acuerdo el cinco de septiembre de mil novecientos noventa y tres, el cual es del tenor siguiente: "... PRIMERO.- En debido acatamiento y cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por la Segunda Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el toca al Amparo número 1558/82, deducida del Juicio de Amparo 386/81, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, se dejan sin efectos jurídicos la Resolución Presidencial al veintiséis de mayo siguiente, así como los actos de ejecución que fueron su consecuencia, materializados en el acta de posesión y deslinde respectiva, con motivo de la orden emitida mediante oficio 142797, de fecha 15 de julio de 1980, así como el plano derivado de dicha diligencia, solo por cuanto en dichos actos se incluye indebidamente la propiedad de la quejosa, en una superficie aproximada de 370-00-00 Has., y sobre la cual está su predio denominado "El Corozal", ubicado en el Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco. Asimismo, se deja sin valor y efectos jurídicos los acuerdos que trajeron como consecuencia la aprobación del plano proyecto, por cuanto que conforme a éste se procedió a la ejecución del referido fallo presidencial, actos mediante los cuales las suscritas responsables restituyen a las amparistas en el goce y disfrute de la garantía violada...".

QUINTO. El Cuerpo Consultivo Agrario aprobó acuerdo el dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en los términos siguientes: "... PRIMERO.- En cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Juicio de Amparo número 386/81, Toca 1558/82, se reconoce la insubsistencia de la Resolución Presidencial de mérito y se deja sin efectos jurídicos el plano proyecto de localización autorizada por el Pleno del Cuerpo Consultivo Agrario el 9 de julio de 1980, únicamente por cuanto se refiere al predio denominado "El Corozal", en una superficie de 370-00-00 Has., propiedad de la quejosa...".

SEXTO. Las actuaciones que se realizaron tendientes a cumplimentar la ejecutoria dictada por la Suprema Corte de la Justicia de la Nación se constriñeron a declarar insubsistente la resolución presidencial, a dejar sin efectos jurídicos el plano proyecto de localización y a redelinear la superficie de 225-00-00 (doscientas veinticinco) hectáreas, que corresponden al poblado, sin que conste en documento alguno, que a la propietaria se le haya restituido en el pleno goce de las 370-00-00 (trescientas setenta) hectáreas del predio "El Corozal", a fin de restablecer las cosas al estado que guardaban antes de la garantía violada.

En razón de lo anterior, y dado que los campesinos continúan en posesión de los terrenos protegidos por la justicia federal, y ante la imposibilidad material de restituir a la propietaria de su inmueble, para resolver el conflicto social que se genera por la indebida ocupación y con el fin de evitar el desalojo de los campesinos, se estimó necesaria la adquisición de tal superficie, en cumplimiento subsidiario de la ejecutoria aludida, a lo cual la propietaria externó su conformidad.

En virtud de que las 370-00-00 (trescientas setenta) hectáreas del predio "El Corozal", 220-00-00 (doscientas veinte) hectáreas, son lagunas sin valor económico para fines agrarios, y las 150-00-00 (ciento cincuenta) hectáreas restantes son de agostadero de buena calidad, se estimó conveniente adquirir únicamente la superficie aprovechable, señalada en segundo término, razón por la cual se solicitó la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, el avalúo correspondiente, la que con fecha veintidós de agosto de mil

novecientos noventa y tres, practicó el avalúo identificado con los siguientes datos 93-0841-VSA, SEC-MEX, G-22512, G-2664 VSA, en el que señala como precio unitario a pagar por hectárea de \$3,000.00 (tres mil pesos) y determinando que el valor de las 150-00-00 (ciento cincuenta) hectáreas, es la cantidad de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos).

SEPTIMO. Mediante convenio suscrito el siete de octubre de mil novecientos noventa y tres, Laura Cuervo Sotelo, causahabiente de Esperanza Poucel Dávila viuda de Priego, y la Secretaría de la Reforma Agraria, representada por el Oficial mayor y el Director General de Asuntos Jurídicos, y a fin de dar cumplimiento subsidiario a la sentencia ejecutoriada dictada por la Segunda Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el toca número 1558/82, relativa al juicio de amparo 386/81, así como para resolver el conflicto social existente en el poblado denominado "Vernet 1a. Sección", puso a disposición del Gobierno Federal, una superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta) hectáreas, del predio de su propiedad denominado "El Corozal", para satisfacer las necesidades agrarias de este núcleo de población; por su parte la Secretaría le entregó el monto del avalúo mencionado.

La propietaria acreditó conforme a derecho la propiedad del inmueble objeto del convenio mencionado, con la escritura pública número 755, de doce de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Jalapa, Estado de Tabasco, con el número 524, volumen 38, de veinticinco de abril de mil novecientos noventa y uno, mediante la cual, acredita que adquirió de Esperanza Poucel Dávila, el predio rústico denominado "El Corozal", ubicado en el Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, con superficie de 992-16-97 (novecientas noventa y dos hectáreas, dieciséis áreas, noventa y siete, centiáreas) de las cuales únicamente solo 150-00-00 (ciento cincuenta) hectáreas fueron materia del convenio aludido que forman parte de las 370-00-00 (trescientas setenta) hectáreas, respecto de las cuales se concedió la protección federal a la entonces propietaria.

Mediante acuerdo de veinte de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito por el Oficial Mayor y el Coordinador Nacional de Incorporación de Tierras al régimen ejidal, ambos adscritos a la Secretaría de la Reforma Agraria, dieron por concluido el trámite del cumplimiento subsidiario de la ejecutoria de mérito, mediante la indemnización correspondiente.

Por oficio P.I. 629/94, de veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cuatro el Coordinador antes citado, solicitó al Director General de Tenencia de la Tierra, la elaboración del plano proyecto de localización de las 150-00-00 (ciento cincuenta) hectáreas del poblado "Vernet 1a. Sección", Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco.

OCTAVO. El Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el tres de mayo de mil novecientos noventa y seis, en sentido positivo, en el que propuso se concediera al poblado de que se trata, por concepto de ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, la superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta) hectáreas, mismas que fueron adquiridas por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, para satisfacer las necesidades agrarias del poblado.

NOVENO. Por auto de once de marzo de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado el presente juicio en este Tribunal Superior Agrario, el cual se registró en el Libro de Gobierno bajo el número 248/97, El auto de radicación se notificó a los interesados y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes; y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; lo., 9o., fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. La capacidad agraria del núcleo de población para adquirir tierras, quedó acreditada, ya que resulta ser un ejido legalmente constituido al que se le concedió tierras por concepto de dotación, de conformidad con los artículos 195, 197, fracción I y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Que del análisis y valoración de las constancias que obran en autos, se advierte que por resolución presidencial de veintidós de abril de mil novecientos ochenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del mismo año, fue beneficiado por concepto de dotación de ejidos el poblado "Vernet 1a. Sección", del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, con una superficie de 595-00-00 (quinientas noventa y cinco) hectáreas de agostadero de buena calidad, que se tomaron de la siguiente manera 225-00-00 (doscientas veinticinco) hectáreas, de terrenos baldíos propiedad de la nación y 370-00-00 (trescientas setenta) hectáreas del predio "El Corozal", propiedad de Esperanza Poucel Vda. de Priego; habiéndose ejecutado en sus términos el catorce de abril de mil novecientos ochenta y uno.

Que contra la citada resolución presidencial, por escrito de trece de abril de mil novecientos ochenta y uno Esperanza Poucel Dávila Vda. de Priego, presentó demanda de garantías ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, instaurándose al efecto el expediente número 386/81, en el cual el trece de agosto del mismo año, dictó sentencia concediendo a la quejosa el amparo y protección de la justicia federal, para el efecto de que se dejara insubsistente la resolución presidencial y, sus consecuencias, y se le restituyera a la quejosa el predio de su propiedad; la citada sentencia se declaró firme por ejecutoria de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Tomo A.R. 1558/82, de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

Que atendiendo a los requerimientos formulados por el Juez Segundo de Distrito a las autoridades responsables, para que cumplieran en sus términos la sentencia ejecutoriada, la Dirección General de Asuntos Jurídicos formuló su opinión al respecto, señalando que se debía proveer lo necesario para restituir a Esperanza Poucel Dávila Vda. de Priego, en el pleno goce de sus tierras, las cuales se encuentran en posesión del poblado desde el catorce de abril de mil novecientos ochenta y uno, fecha en la cual se ejecutó la resolución presidencial.

Ante la imposibilidad material de restablecer las cosas al estado que guardaban antes de la garantía violada, dado que los campesinos continúan en posesión de los terrenos protegidos por la Justicia Federal, y con el fin de evitar su desalojo, con lo cual se ocasionaría un grave conflicto de carácter social, la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto del Oficial Mayor y del Director General de Asuntos Jurídicos, celebró convenio el siete de octubre de mil novecientos noventa y tres, con la propietaria Laura Cuervo Sotelo, causahabiente de Esperanza Poucel Dávila Vda. de Priego, respecto de una superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta) hectáreas de agostadero de buena calidad, que

proviene de las 370-00-00 (trescientas setenta) hectáreas del predio denominado "El Corozal", ubicado en el Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, respecto del cual se le concedió la protección de la Justicia Federal, a su entonces propietaria; habiendo acreditado su actual propietaria fehacientemente ese derecho; en cuanto al resto de la superficie del citado predio no se consideró el mencionado convenio en virtud de que esa se encuentra formada por lagunas, por lo que se consideró que no tenía ningún valor económico para fines agrarios.

En apoyo a lo manifestado resulta aplicable la jurisprudencia sustentada por este Tribunal Superior Agrario, en sesión de seis de julio de mil novecientos noventa y cuatro, visible en las páginas 95 y 96 del Boletín Judicial Agrario correspondiente al año III, septiembre de 1994, número 26, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

"AMPLIACION DE EJIDO POR INCORPORACION DE TIERRAS AL REGIMEN EJIDAL. PROCEDE DECRETARLA DE PLANO, AUN SIN HABERSE TRAMITADO PROCEDIMIENTO AMPLIATORIO, CUANDO LA AMPLIACION RECAE EN TIERRAS PROPIEDAD DE LA FEDERACION, DE LOS ESTADOS O DE LOS MUNICIPIOS O FUERON PUESTAS A SU DISPOSICION PARA SATISFACER NECESIDADES AGRARIAS.- Cuando se haya dictaminado un procedimiento de incorporación de tierras al régimen ejidal sobre predios propiedad de la Federación, de los Estados o de los Municipios o que hayan sido puestos a su disposición para satisfacer necesidades agrarias, en favor de núcleos de población ejidal que hayan sido beneficiados con dotaciones, y del estudio del expediente se desprende que no se tramitó el procedimiento ampliatorio, compete al Tribunal Superior Agrario declarar procedente de plano la ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, con fundamento en los artículos 204 y 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tercero transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria; y cuarto transitorio, fracción segunda de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios."

Juicio Agrario 1794/93. Poblado "Dos de Abril y Anexo Montepío", Municipio San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz. Magistrada Ponente Lic. Arely Madrid Tovilla, Secretario de Estudio y Cuenta Lic. Juan Martínez. Aprobado en sesión del 11 de febrero de 1994. Unanimidad de Votos.

Juicio Agrario 1844/93. Poblado "El Nupe", Municipio Isla, Estado de Veracruz. Magistrado Ponente Lic. Luis O. Porte Petit Morano, Secretaria de Estudio y Cuenta Lic. Sara Angélica Mejía Aranda. Aprobado en sesión del 5 de abril de 1994. Unanimidad de Votos.

Juicio Agrario 1749/93. Poblado "Tipitarillo y su Anexo Tipitaro", Municipio Arrio de Rosales, Estado de Michoacán. Magistrada Ponente Lic. Arely Madrid Tovilla, Secretario de Estudio y Cuenta Lic. Carlos Rincón Gordillo. Aprobado en sesión del 14 de abril de 1994. Unanimidad de Votos.

Juicio Agrario 21/94. Poblado "Verdura", Municipio Guasave, Estado de Sinaloa. Magistrado Ponente Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón, Secretaria de Estudio y Cuenta Lic. Ma. del Carmen García Dorado. Aprobado en sesión del 14 de abril de 1994. Unanimidad de Votos.

Juicio Agrario 329/94. Poblado "General Francisco Villa", Municipio Ocozocuatla, Estado de Chiapas. Magistrado Ponente Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón, Secretaria de Estudio y Cuenta Lic. Ma. del Carmen García Dorado. Aprobado en sesión del 28 de marzo de 1994. Unanimidad de Votos."

CUARTO. Respecto al procedimiento de que se trata, es preciso establecer, que de acuerdo con los actos jurídicos

realizados entre la propietaria del predio que nos ocupa y la Secretaría de la Reforma Agraria (convenio), y el dictamen emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario, tres de mayo de mil novecientos noventa y seis, conducen a entender que la mencionada dependencia del Ejecutivo Federal, instauró de oficio el procedimiento de ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, cuyas actuaciones tienen plena validez en los términos del artículo 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se aplica por analogía al presente caso, mismo que determina que si al ejecutarse una resolución presidencial de restitución o dotación, se demuestra que las tierras entregadas al núcleo solicitante son insuficientes para satisfacer las necesidades del poblado, se tramitará de oficio el expediente dotatorio/complementario o ampliación; como se advierte, el citado precepto legal resulta aplicable al presente caso, en virtud de que quedó plenamente probado que las tierras que le fueron entregadas al poblado de que se trata le son insuficientes para satisfacer sus necesidades agrarias, toda vez que la resolución presidencial de veintidós de abril de mil novecientos ochenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del mismo año, se declaró insubsistente parcialmente en virtud de la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo 386/81, razón por la cual el poblado que nos ocupa es propietario únicamente 225-00-00 (doscientas veinticinco) hectáreas de un total de 595-00-00 (quinientas noventa y cinco) hectáreas que concedió la mencionada resolución presidencial, ya que las 370-00-00 (trescientas setenta) hectáreas restantes para complementar la superficie concedida, se ordenó restituirlas a su propietaria, ya que como ha quedado expresado en los párrafos precedentes la propietaria de este predio denominado "El Corozal", solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de su afectación respecto a la superficie mencionada, razón por la cual la Secretaría de la Reforma Agraria adquirió la superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta) hectáreas, del citado predio, para dar cumplimiento en forma subsidiaria a la ejecutoria de amparo antes referida, para poder incorporar legalmente en favor del poblado beneficiado la superficie de terreno aludida que no pudo restituírsele a la propietaria por imposibilidad material; por consiguiente, con la mencionada superficie que en esta sentencia se propone para su afectación, se complementa la superficie de terreno concedida en la resolución presidencial dotatoria, la cual se encuentra en posesión del poblado de "Vernet la Sección", Municipio de Macuspana Estado de Tabasco.

QUINTO. En razón de lo expresado, resulta procedente conceder al poblado de "Vernet la Sección", Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco con una superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta) hectáreas de agostadero de buena calidad, que se tomaron del predio "El Corozal", las que fueron adquiridas por la Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en lo previsto en los artículos 241 y 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que tienen vigencia conforme al artículo tercero transitorio de la Ley Agraria; afectable con fundamento en el artículo 204 de la citada Ley Federal de Reforma Agraria. La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos y, quedará sujeta al régimen de propiedad ejidal del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; lo., 7o., y el cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, instaurada en favor del poblado denominado "Vernet la Sección", Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta) hectáreas de agostadero de buena calidad, que se tomaron del predio "El Corozal", ubicado en el Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, que fueron puestas a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria; afectables con fundamento en el artículo 204 Ley Federal de Reforma Agraria. La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos y, quedará sujeta al régimen de propiedad ejidal del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, conforme a las normas aplicables y a lo resuelto en la presente sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Tabasco, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su Oficialía Mayor; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

 LUIS O. PORRI PETIT MORENO
 MAGISTRADOS
 LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS
 LIC. MARCO ANTONIO MARTINEZ GUERRERO
 LIC. JESÚS ANGEL LOPEZ ESCUTIA
 LIC. CARMEN LAURA LOPEZ ALMARAZ
 SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

 LIC. ARMANDO ALVARO MONROY

EL SUSCRITO LICENCIADO SAUL DUARTE FRANCO, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO NUMERO 29, CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, LA CUAL CONSTA DE ONCE FOJAS UTILES, CONCUERDA FIEL Y CORRECTAMENTE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL CUADERNILLO NUMERO 051/97 DEL DESPACHO NUMERO S-248/97 DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, RELATIVO AL JUICIO AGRARIO 248/97 QUE CONCEDE AMPLIACION DE EJIDO POR INCORPORACION DE TIERRAS EL REGIMEN EJIDAL AL POBLADO "VERNET LA SECC." DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, LA QUE EXPIRO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

No.- 12054

JUICIO AGRARIO**(AMPLIACION DE EJIDO)**

JUICIO AGRARIO: 290/97
 POBLADO: PASAMONOS"
 MUNICIPIO: TACOTALPA
 ESTADO: TABASCO
 ACCIÓN: AMPLIACIÓN POR
 INCORPORACIÓN DE
 TIERRAS AL RÉGIMEN
 EJIDAL

MAGISTRADO PONENTE: LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.
 SECRETARIO: LIC. MARTHA A. CHAVEZ RANGEL

México, Distrito Federal a nueve de octubre de mil novecientos noventa y siete.

VISTO para resolver el juicio agrario 290/97, relativo a la acción de Ampliación de Ejido por Incorporación de Tierras al Régimen Ejidal, en favor del poblado denominado "Pasamonos", ubicado en el municipio de Tacotalpan, Estado de Tabasco, y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de trece de mayo de mil novecientos treinta y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de febrero de mil novecientos cuarenta, se benefició al poblado que nos ocupa, por la vía de dotación de tierras, con una superficie de 1,555-00-00 hectáreas, a tomarse de la siguiente manera: 100-00-00 hectáreas del predio "Las Nieves" hoy "Las Nubes", propiedad de la sucesión de Amado Rubio y 1,055-00-00 hectáreas de terrenos propiedad del Gobierno del Estado, fallo que se ejecutó parcialmente el veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta, ya que solamente se entregaron 687-00-00 hectáreas.

SEGUNDO.- Incorformes con la diligencia referida, los integrantes del comisariado ejidal, por conducto de la organización campesina Central Unitaria del Trabajo, vinieron gestionando la entrega de la totalidad de la superficie con la que fueron beneficiados, para tal objeto y como medida de presión, invadieron las propiedades de Alfonso Alvarez García, Fanny Jiménez Ponte de Priego, Manuel y Nestali López Cambrano, María Candelaria, Thelma, Alfonso, José Luis y Carlos Alvarez Falcón, propiciando así un problema social en esta región.

TERCERO.- Por escritos de primero de septiembre y siete de octubre de mil novecientos noventa y tres, signados por María Candelaria Alvarez Falcón de Maciel, Thelma Alvarez Falcón de López, Alfonso Alvarez Falcón, Carlos Alvarez Falcón y José Luis Alvarez Falcón y Fanny Jiménez de Priego, propietarios de los predios denominados "La Candelaria", con 86-00-00 hectáreas; "La Candelaria" con 86-00-00 hectáreas; "La Candelaria" con 70-60-25 hectáreas; "La Candelaria" con 82-00-00 hectáreas; y "Santa Cecilia" con 66-68-84 hectáreas; y "Las Nieves" hoy "Las Nubes", con 52-16-40 hectáreas, respectivamente, los propusieron en venta a la Secretaría de la Reforma Agraria, en virtud de que dichas

fincas fueron invadidas por el grupo de "Pasamonos". (fojas 157, 158 y de la 167 a la 224 del legajo V).

CUARTO.- Mediante oficios 3322 y 3911 de veintiséis de agosto y doce de octubre de mil novecientos noventa y tres, el Delegado Agrario en el Estado de Tabasco, emitió opinión respecto a la adquisición de los predios propuestos, para resolver el problema social que confrontaban los ejidatarios del poblado que nos ocupa, considerando procedente dicho acto jurídico (fojas 113 a 123 y 126 a 149 del legajo V).

QUINTO.- A través de los oficios 205335 y 195316-BIS de doce de noviembre de mil novecientos noventa y tres y cuatro de abril de mil novecientos noventa y cuatro, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió opinión con relación al Convenio de compraventa que pretendía celebrar la precitada Secretaría de Estado, representada por el Oficial Mayor, con los propietarios de los predios ya relacionados, la que externo en el sentido de que no existía impedimento legal para su celebración, a fin de obtener la libre disposición de los mismos (fojas de la 104 a la 109 de legajo V).

SEXTO.- En tal virtud los señores Fanny Jiménez Ponte de Priego, Manuel López Cambrano y su cónyuge María Ramírez Cruz, Nestali López Cambrano y su cónyuge Cleotilde Aguilar López, Miguel López Narvaez y su cónyuge Dominga Cambrano Reyes, representados por su apoderado legal el licenciado Juan Vicente Cano Gómez, según testimonios notariales números 3596 y 3857; así como Carlos Alvarez Falcón, José Luis Alvarez Falcón Thelma Alvarez Falcón, Alvaro Alvarez Falcón y Alvaro Alvarez García y sus respectivas cónyuges, por sí y en representación de las cuatro personas antes citadas, conforme al testimonio notarial número 5240; y María Candelaria Alvarez Falcón de Maciel y su cónyuge, representado por Alfonso Alvarez García, según carta poder de veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, todos ellos con fecha nueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, pusieron a disposición del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, las siguientes fincas

"Santa Cecilia", propiedad de José Luis Alvarez Falcón (nuda propiedad), Alfonso Alvarez García y Eva Falcón Cámara de Alvarez (usufructo vitalicio), ubicado en la rancharía "Lomas Alegres", según escritura pública de propiedad número 2407 de siete de mayo de mil novecientos noventa, inscrita bajo la partida número 73, del libro general de entradas, folios del 363 al 366, volumen VIII, del catorce de junio de mil novecientos noventa, con una superficie de 66-68-84 hectáreas, el que fue objeto de estudio y análisis por parte de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, con el número de expediente G-2897-9400 93, la que emitió dictamen sobre el avalúo el 7 de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

Fracción "La Candelaria", propiedad de Carlos Alvarez Falcón (nuda propiedad), Alfonso Alvarez García y Elba Falcón Cámara de Alvarez (usufructo vitalicio), según escrituras número 215 de treinta de diciembre de mil novecientos noventa y uno, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida número 93, folios del 377 al 381, volumen décimo de veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y dos, ubicada en la rancharía "Lomas Alegres", con una superficie de 48-00-00 hectáreas, el que fue objeto de estudio y análisis por parte de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, con el número de expediente G-2893-9400 89, la que emitió dictamen sobre el avalúo el 7 de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

"Pajonal del Timo", propiedad de Carlos Alvarez Falcón, según escritura pública número 2434 del primero de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida número 20, folios del 30 al 37, volumen 39 de veintidós de enero de mil novecientos sesenta y tres, ubicado en la rancharía "Lomas alegres", con una superficie de 21-40-00 hectáreas, el que fue objeto de estudio y análisis por parte de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, con el número de expediente G-2892-9400 88, la que emitió dictamen sobre el avalúo el 7 de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

"Innominado", propiedad de Carlos Alvarez Falcón, según escritura número 4260 de trece de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el veinticinco de febrero de mil novecientos setenta, bajo la partida número 35, folios del 117 al 118, volumen 46, ubicado en la rancharía "Lomas Tristes", con una superficie de 13-93-72 hectáreas, el que fue objeto de estudio y análisis por parte de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, con el número de expediente G-2898-9400 94, la que emitió dictamen sobre el avalúo el 7 de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

"Las Nubes" o "Las Nieves", propiedad de Fanny Jiménez Ponte de Priego, según escritura número 897 de diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y nueve, bajo la partida número 33, folios del 83 al 85, volumen 45, ubicado en la rancharía "El Guayabal", con una superficie de 52-16-40 hectáreas el que fue objeto de estudio y análisis por parte de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, con el número de expediente G-23979-90261, la que emitió dictamen sobre el avalúo el 9 de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

"Las Delicias" o "Las Nieves", propiedad de Manuel López Cambrano, Nestaly López Cambrano (nuda propiedad) y Manuel López Narvaez (usufructo vitalicio), según escritura número 896 de diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el día 18 del mismo mes y año, bajo la partida número 45, folios del 77 al 79, volumen 45, ubicado en la rancharía "El Guayabal", con una superficie de 27-83-60 hectáreas, el que fue objeto de estudio y análisis por parte de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, con el número de expediente G-23980-940260, la que emitió dictamen sobre el avalúo el 9 de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

"Innominado", propiedad de María Candelaria Alvarez Falcón (nuda propiedad), Alfonso Alvarez García y Eva Falcón Cámara de Alvarez (usufructo vitalicio), según escritura número 4216 de treinta de diciembre de mil novecientos

noventa y uno, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos, bajo la partida número 85, folios del 344 al 348, volumen 10, ubicado en la rancharía "Lomas Alegres", con una superficie de 86-00-00 hectáreas el que fue objeto de estudio y análisis por parte de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, con el número de expediente G-2894-9400 90, la que emitió dictamen sobre el avalúo el 7 de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

"Innominado", propiedad de Thelma Alvarez Falcón (nuda propiedad), Alfonso Alvarez García y Eva Falcón Cámara de Alvarez (usufructo vitalicio), según escritura número 4217 de treinta de diciembre de mil novecientos noventa y uno, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y dos, bajo la partida número 92, folios del 372 al 375, del volumen 10, con una superficie de 86-00-00 hectáreas el que fue objeto de estudio y análisis por parte de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, con el número de expediente G-2895-9400 91, la que emitió dictamen sobre el avalúo el 7 de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

"Pasamonos o la Candelaria", propiedad de Alfonso Alvarez Falcón (nuda propiedad), Alfonso Alvarez García y Eva Falcón Cámara de Alvarez (usufructo vitalicio), según escritura número 2489 de veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y uno, bajo la partida número 35, folios del 145 al 148 del volumen 9, con una superficie de 70-60-25 hectáreas, el que fue objeto de estudio y análisis por parte de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, con el número de expediente G-2896-9400 92, la que emitió dictamen sobre el avalúo el 7 de enero de mil novecientos noventa y cuatro (fojas de la 1 a la 88 del legajo V).

SÉPTIMO.- Mediante oficio número XXI-215/700168 de veinte de junio de mil novecientos noventa y cuatro, la Dirección General de Organización Administrativa, a través de la Dirección de Análisis Organizacional, comisionó personal a fin de que practicara los trabajos técnicos e informativos, a fin de localizar la superficie puesta a disposición del Gobierno Federal, vía Secretaría de la Reforma Agraria, el que rindió informe el cuatro de julio del mismo año, en el que señala que el grupo beneficiario indicó que los terrenos que venían ocupando en forma ilegal, no abarcaban las 472-00-00 hectáreas que se habían adquirido para solucionar su problema, por lo que procedió a realizar el levantamiento topográfico de los nueve predios objeto material de esa diligencia, los que reportaron un total de 473-16-35 hectáreas, de los que solamente tenía en posesión el grupo gestor, siete de ellos.

Consecuentemente, el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro, el comisionado por la Secretaría de la Reforma Agraria, hizo entrega de los predios adquiridos a los representantes legales del núcleo que nos ocupa, el que formuló el acta correspondiente, en la que aparece que dio en forma precaria, una superficie total de 473-16-35 hectáreas (fojas de la 80 a la 118 del legajo I).

OCTAVO.- El Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco, en sentido positivo, proponiendo conceder por la vía de Ampliación de Ejido, por Incorporación de Tierras al Régimen Ejidal, una superficie de 473-16-35 hectáreas, y por considerar integrado el expediente lo remitió a este Tribunal para su resolución definitiva.

NOVENO.- Por auto de treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado el presente juicio en este Tribunal Superior Agrario, registrándose bajo el número 290/97, habiéndose notificado a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes; y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver, el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que la capacidad del poblado que nos ocupa para ser beneficiado con la acción que se resuelve, quedó acreditada conforme a lo dispuesto por el artículo 197, fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que se trata de un núcleo agrario legalmente constituido, por Resolución Presidencial de trece de mayo de mil novecientos treinta y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de febrero de mil novecientos cuarenta, que tal y como ya se indicó en el resultando primero de este fallo, no obstante que se le concedió una superficie total de 1,153-00-00 (mil ciento cincuenta y cinco hectáreas), fue ejecutada en términos hábiles el veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta, durante cuya diligencia solamente se entregaron 687-00-00 (seiscientos ochenta y siete hectáreas).

TERCERO.- Que del análisis de las constancias que obran en autos y por lo expuesto en el considerando anterior, le faltaron por entregar 468-00-00 (cuatrocientas sesenta y ocho hectáreas) superficie que vinieron reclamando los representantes legales del ejido que nos ocupa y que como medida de presión, invadieron diversos predios, por lo que las Secretaría de la Reforma Agraria, tomando en cuenta que los propietarios de esas fincas Alfonso Alvarez Falcón, Fanny Jiménez Ponte de Priego, Marla Candelaria Alvarez Falcón de Maciel, Thelma Alvarez Falcón de López, Carlos Alvarez Falcón y José Luis Alvarez Falcón, propusieron en venta los siguientes predios: - "Santa Cecilia", con una superficie de 66-68-84 (sesenta y seis hectáreas, sesenta y ocho áreas, ochenta y cuatro centiáreas); fracción "La Candelaria", con una superficie de 48-00-00 (cuarenta y ocho hectáreas); "Pajonal del Tinto", con una superficie de 21-40-00 (veintiuna hectáreas, cuarenta áreas); "Innominado", con superficie de 13-93-72 (trece hectáreas, noventa y tres áreas, sesenta y dos centiáreas); "Las Nubes" o "Las Nieves", con una superficie de 32-16-40 (cincuenta y dos hectáreas, dieciséis áreas, cuarenta centiáreas); "Las Delicias" o "Las Nieves", con una superficie de 27-83-60 (veintisiete hectáreas, ochenta y tres áreas, sesenta centiáreas); "Innominado", con superficie de 86-00-00 (ochenta y seis hectáreas); "Innominado", con superficie de 86-00-00 (ochenta y seis hectáreas) y "Pasamonos" o "La Candelaria", con superficie de 70-60-25 (setenta hectáreas, sesenta áreas, veinticinco centiáreas), con la finalidad de satisfacer las necesidades agrarias del grupo gestor.

CUARTO.- Que con los actos jurídicos celebrados por la Secretaría de la Reforma Agraria, se demuestra que dicha dependencia federal, instauró de oficio el procedimiento respectivo, por la vía de Ampliación por Incorporación de Tierras al Régimen Ejidal, actuaciones que tienen plena validez en los términos del artículo 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que establece que si al ejecutarse una Resolución Presidencial de Resitución o Dotación, se demuestra que las tierras entregadas son insuficientes para satisfacer integralmente las necesidades del poblado, se tramitará de oficio el expediente dotatorio complementario o de ampliación; precepto que resulta aplicable en este caso, en razón de que el mandamiento presidencial a que ya se ha hecho referencia, fue ejecutado parcialmente, y que con la finalidad de resolver el problema social existente, dicha Secretaría de Estado adquirió diversos predios para compensar al núcleo agrario afectado, debiendo señalarse que éstos son diferentes a los que fueron afectados originalmente.

QUINTO.- Que por lo anterior y tomando en cuenta que la superficie adquirida pasó a ser propiedad de la Federación, procede incorporarla al régimen ejidal del poblado que nos ocupa, acorde con lo dispuesto por los preceptos 204 y 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable conforme a lo ordenado en el artículo tercero transitorio del Decreto que reformó al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos y por lo tanto conceder por concepto de Ampliación de Ejido por Incorporación de Tierras el Régimen Ejidal, al poblado denominado "Pasa Mono", Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, una superficie total de 473-16-45 (cuatrocientas setenta y tres hectáreas, dieciséis áreas, cuarenta y cinco centiáreas); de las cuales 66-68-84 (sesenta y seis hectáreas, sesenta y ocho áreas, ochenta y cuatro centiáreas), deberán tomarse el predio "Santa Cecilia", 48-00-00 (cuarenta y ocho hectáreas) de la fracción "La Candelaria"; 21-40-00 (veintiuna hectáreas, cuarenta áreas), del predio "Paconal del Tinto", 86-00-00 (ochenta y seis hectáreas) del predio "Innominado" y 86-00-00 (ochenta y seis hectáreas) del predio también "Innominado" y 70-60-25 (setenta hectáreas, sesenta áreas, veinticinco centiáreas) del predio "Pasamonos" o "La Candelaria", todos ellos ubicados en la rancharía "Lomas Alegres"; 13-93-72 (trece hectáreas, noventa y tres áreas, sesenta y dos centiáreas) del predio "Innominado", ubicado en la rancharía "Lomas Tristes"; 32-16-40 (cincuenta y dos hectáreas, dieciséis áreas, cuarenta centiáreas), del predio "Las Nubes" o "Las Nieves", y por último 27-83-60 (veintisiete hectáreas, ochenta y tres áreas, sesenta centiáreas), del predio "Las Delicias" o "Las Nieves", los dos últimos mencionados, ubicados en la rancharía "El Guayabal" y todos ellos en el Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco. Superficie que pasará a ser propiedad de los (34) treinta y cuatro ejidatarios que fueron beneficiados por la Resolución Presidencial de trece de mayo de mil novecientos treinta y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de febrero de mil novecientos cuarenta, que tengan sus derechos agrarios vigentes, con todas sus accesiones, usos costumbres y servidumbres. La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo al plano proyecto que obra en autos; y en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

En el entendido que con la superficie adquirida para beneficiar al núcleo que nos ocupa, por la vía que se resuelve, queda compensada con la que no fue posible entregar al ejecutarse la Resolución Presidencial de trece de mayo de mil novecientos treinta y nueve, publicada en Diario Oficial de la Federación el tres de febrero de mil novecientos cuarenta.

En el presente asunto resulta aplicable la tesis jurisprudencial establecida por este Órgano Jurisdiccional, que literalmente se transcribe:

"AMPLIACIÓN POR INCORPORACIÓN DE TIERRAS AL RÉGIMEN EJIDAL, PROCEDE DECRETARLA DE PLANO, AUN SIN HABERSE TRAMITADO PROCEDIMIENTO ALGUNO CORRESPONDIENTE, CUANDO LA AFECTACIÓN RECAE EN TIERRAS ADQUIRIDAS POR LA FEDERACIÓN PARA LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES AGRARIAS. El artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordena que los terrenos baldíos, naciones y, en general, los terrenos rústicos pertenecientes a la Federación se destinarán a constituir y ampliar ejidos de conformidad con esa ley. Por su parte, el artículo 214 de la misma legislación prevé el derecho de los núcleos de población de obtener el aumento de su patrimonio de tierras en los términos y bajo los trámites allí establecidos, y en los diversos preceptos legales 304 y 325 del cuerpo de leyes invocado. Ahora bien, en los supuestos en los cuales es susceptible satisfacer las necesidades agrarias de un ejido con terrenos rústicos de los previstos en el citado artículo 204, porque la Federación los adquirió para tal efecto, compete al Tribunal Superior Agrario declarar procedente, de plano, la ampliación por incorporación de tierras al régimen ejidal, en cumplimiento de sus legales atribuciones previstas en los artículos tercero transitorio que reformó el 27 constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1992; cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y tercero transitorio de la Ley Agraria, en sustitución del titular del Poder Ejecutivo Federal, en virtud de que la ley no contiene procedimiento alguno para esta situación específica, cuya omisión traiga aparejada nulidad ni habría tercero particular a quien perjudique la determinación, y se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de la Reforma Agraria, autoridad administrativa de tales bienes, ex-profeso para satisfacer necesidades agrarias de un núcleo en particular. Además con tal declaración se cumple con la finalidad de la ley, de manera expedita.

Juicio Agrario 1794/93. Poblado "Dos de Abril y Anexo Montepío", Municipio de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz. Magistrado Ponente: Lic. Arely Madrid Tovilla. Secretario de Estudio y Cuenta: Lic. J. Juan Martínez. Aprobado en sesión de 11 de febrero de 1994. Unanimidad de votos.

Juicio Agrario 329/94. Poblado "General Francisco Villa", Municipio de Ocozacoautla, Estado de Chiapas, Magistrado Ponente: Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón. Secretaria de Estudio y Cuenta: Lic. Mal del Carmen García Dorado. Aprobado en sesión del 28 de marzo de 1994. Unanimidad de votos.

Juicio Agrario 1844/93. Poblado "El Nupe", Municipio Isla, Estado de Veracruz. Magistrado Ponente: Lic. Luis O. Porte Petit Moreno. Secretaria de Estudio y Cuenta: Lic. Sara Angélica Mejía Aranda. Aprobado en sesión del 5 de abril de 1994. Unanimidad de votos.

Juicio Agrario 1749/93. Poblado "Tipitarillo y su anexo Tipitaro", Municipio Ario de Rosales, Estado de Michoacán. Magistrado Ponente: Lic. Arely Madrid Tovilla. Secretario de Estudio y Cuenta: Lic. Carlos Rincón Gordillo. Aprobado en sesión del 14 de abril de 1994. Unanimidad de votos.

Juicio Agrario 21/94. Poblado "Verdura", Municipio Guasave, Estado de Sinaloa. Magistrado Ponente: Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón. Secretaria de Estudio y Cuenta: Lic. Mal del Carmen García Dorado. Aprobado en sesión del 14 de abril de 1994. Unanimidad de votos...

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XLX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 43 y 189 de la Ley Agraria, y 1º, 7º, así como la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente la Ampliación de Ejido por Incorporación de Tierras al Régimen Ejidal, en favor del poblado denominado "Pasamonos" Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, por el concepto especificado en él, con una superficie total de 473-16-45 (cuatrocientos setenta y tres hectáreas, dieciséis áreas, cuarenta y cinco centiáreas), propiedad de la Federación y afectables en términos de lo establecido por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; de las cuales 66-63-84 (sesenta y seis hectáreas, sesenta y ocho áreas, ochenta y cuatro centiáreas), deberán tomarse el predio "Santa Cecilia", 48-00-00 (cuarenta y ocho hectáreas) de la fracción "La Candelaria"; 21-40-00 (veintiuna hectáreas, cuarenta áreas), del predio "Paconal del Tinto", 86-00-00 (ochenta y seis hectáreas) del predio "Innominado" y 86-00-00 (ochenta y seis hectáreas) del predio también "Innominado" y 70-60-25 (setenta hectáreas, sesenta áreas, veinticinco centiáreas) del predio "Pasamonos" o "La Candelaria", todos ellos ubicados en la rancharía "Lomas Alegres"; 13-93-72 (trece hectáreas, noventa y tres áreas, setenta y dos centiáreas) del predio "Innominado", ubicado en la rancharía "Lomas Tristes"; 52-16-40 (cincuenta y dos hectáreas, dieciséis áreas, cuarenta centiáreas), del predio "Las Nubes" o "Las Nieves", y por último 27-83-60 (veintisiete hectáreas, ochenta y tres áreas, sesenta centiáreas), del predio "Las Delicias" o "Las Nieves", los dos últimos mencionados, ubicados en la rancharía "El Guayabal" y todos ellos en el Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco. Superficie que pasará a ser propiedad de los (34) treinta y cuatro ejidatarios que fueron beneficiados por la Resolución Presidencial de trece de mayo de mil novecientos treinta y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de febrero de mil novecientos cuarenta, que tengan sus derechos agrarios vigentes, con todas sus accesiones, usos costumbres y servidumbres. La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo al plano proyecto que obra en autos; y en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

TERCERO.- Con la superficie que en esta sentencia se concede queda totalmente cumplimentada la Resolución Presidencial de trece de mayo de mil novecientos treinta y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de febrero de mil novecientos cuarenta, la que benefició al poblado referido por concepto de dotación de tierras.

CUARTO.- Publíquense: La presente sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, y procédase a hacer las cancelaciones a que haya lugar, asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Tabasco, a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE
LUIS O. PORTELLA MORANO

MAGISTRADOS
LIC. MARCO VINICIO MARTINEZ GUERRERO

LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

LIC. LUIS ANGEL LOPEZ ESCUTIN
LIC. CARMEN LUISA LOPEZ ALMARAZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
LIC. ARMANDO ALVARO MONROY

EL SUSCRITO LICENCIADO SAUL DUARTE FRANCO, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO NUMERO 29, CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, LA CUAL CONSTA DE DOCE FOJAS UTILES, CONCUERDA FIEL Y CORRECTAMENTE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL CUADERNILLO NUMERO 054/97, DEL DESPACHO NUMERO S-290/97 DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, RELATIVO AL JUICIO AGRARIO 290/97, QUE CONCEDE AMPLIACION DE EJIDO POR INCORPORACION DE TIERRAS AL REGIMEN EJIDAL, AL POBLADO "PASAMONOS", DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, ESTADO DE TABASCO, LA QUE EXPIDO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
SECRETARIA DE ACUERDOS
C.T.O. DE VILLAHERMOSA, TAB.

12040

PRESCRIPCION POSITIVA

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO

C. CLEMENTE BOLAINA AQUINO
DONDE SE ENCUENTRE:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 647/997, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION POSITIVA, PROMOVIDA POR MARIA HERMELINDA BOLAINA HIDALGO EN CONTRA DE CLEMENTE BOLAINA AQUINO CON FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1997, SE DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO
ORDINARIA CIVIL JUICIO DE PRESCRIPCION
POSITIVA

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTISIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Se tiene por presentada a la Ciudadana MARIA HERMELINDA BOLAINA HIDALGO, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento al término que se le concedió por auto de fecha dos de octubre del presente año, mediante el cual viene a exhibir constancia de domicilio ignorado, por lo que se le da entrada a su demanda propuesta, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el Despacho Jurídico ubicado en la calle Peredo número 507 de esta ciudad, autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba a los Ciudadanos Licenciado CANDIDO LOPEZ BARRADAS Y Pasantes en Derecho ADRIANA CUSTODIO DIAZ, MAYRA ELOIZA MONTOYA RAMIREZ Y ALEJANDRA GOMEZ CASTRO, promovente en la Vía ORDINARIA CIVIL JUICIO DE PRESCRIPCION POSITIVA, en contra de los ciudadanos:

1)- CLEMENTE BOLAINA AQUINO, el cual resulta ser de domicilio ignorado,
2)- C. DIRECTORA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, con domicilio oficial en el Edificio ubicado en la calle J. Rovirosa casi esquina con Nicolás Bravo de esta ciudad, reclamándole las siguientes prestaciones de los incisos A).- La propiedad por PRESCRIPCION POSITIVA, respecto del Predio Rústico ubicado en la Ranchería Corregidora Ortiz Tercera Sección de este Municipio del Centro, de esta ciudad, descrito e identificado de la manera siguiente:- UN LOTE DE TERRENO CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 05-97-07 HECTAREAS (CINCO HECTAREAS, NOVENTA Y SIETE AREAS, SIETE CENTIAREAS) CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE CON 160.00 METROS CON PROPIEDAD DE DON NEMESIO RAMOS (ACTUALMENTE CON EVELIO PEREZ YEDRA); AL SUR, EN 190.00 METROS CON CAMINO NACIONAL ZONA FEDERAL Y ARROYO DE SANTA ISABEL; AL ESTE, EN 527.00 METROS CON EL LOTE QUE POSEE ALEJANDRO HERNANDEZ Y/O ALEJANDRO AQUINO (ACTUALMENTE CON CANDELARIO HERNANDEZ); Y AL OESTE EN 563.00 METROS CON PROPIEDAD DE CALENDARIO TORRES (ACTUALMENTE CON BERNARDO TORRES ALAMILLA Y EVELIO PEREZ YEDRA, así como las demás prestaciones de los incisos B), C), D), de su escrito inicial de demanda. Con fundamento en los artículos 877, 878, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Dése

entrada a la presente demanda, fórmese expediente inscribase en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad. Con las copias simples de la demanda córrase traslado a los demandados en sus respectivos domicilios para que en un término de NUEVE DIAS contados al día siguiente al en que sean emplazados, ocurran ante este Juzgado y produzcan sus contestaciones haciéndoseles saber que deberá señalar persona y ciudad en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones en caso contrario las subsecuentes les surtirán efecto por los estrados del Juzgado, aún las de carácter personal acorde a lo dispuesto por el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor Reformado. Asimismo mismo con fundamento en el artículo 244 del Código antes invocado, se hace saber a las partes que el período de ofrecimiento de pruebas es de DIEZ DIAS, que empezarán a contar al día en que vence el término para contestar la demanda. Tomando en consideración que el primero de los demandados ciudadano CLEMENTE BOLAINA AQUINO, es de domicilio ignorado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 139 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor Reformado, expidanse los EDICTOS que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de Mayor Circulación que editan en esta Ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de CUARENTA DIAS contados a partir de la última publicación de los edictos; empezando a correr el término para contestar la demanda. Como lo solicita el promovente y con fundamento en los artículos 2911 Fracción IX, 2920 Fracción II, 2807 Fracción VI y demás relativos del Código Civil del Estado, y con fundamento en los artículos 66.99 y 140 del Reglamento del Registro público de la Propiedad y del Comercio, remítase con atento oficio a la Directora del Registro Público de esta Ciudad, la copia al carbón del escrito de demanda que se provee la nota de Inscripción Preventiva, para su inscripción en los términos indicados en la misma.

Con fundamento en los artículos 2848, 2849, 2851, del Código Civil, se tiene a la promovente por otorgando MANDATO JUDICIAL, en favor del ciudadano Licenciado CANDIDO LOPEZ BARRADAS, para los efectos de que la represente en este juicio; por lo que se le señala cualquier día hábil a partir de las trece horas, siempre y cuando así, lo permitan las labores del Juzgado, para la ratificación y protesta del cargo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado ADELAIDO RICARDEZ OYOSA, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial Ciudadano Licenciado JOSE LUIS ALMEIDA ACOSTA, que certifica y da fé.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. LUIS ALMEIDA ACOSTA

No. 12030

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
 NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 19/997, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA EXTINTA MARIA DOLORES MONTORES ALEJO, promovido por FRANCISCO, ELADIO E ISABEL DE APELLIDOS MONTORES ALEJO, CON FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, SE DICTO UN ACUERDO MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, A VEINTICUATRO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Por presentados los Ciudadanos FRANCISCO, ELADIO E ISABEL de apellidos MONTORES ALEJO, con su escrito de cuenta y anexos que exhiben, denunciando el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA EXTINTA MARIA DOLORES MONTORES ALEJO, quien falleció a consecuencia de DE INSIFICIENCIA RENAL CRONICA, 1 AÑO DIABETES MELLITUS 25 AÑO, HIPERTENSION ARTERIAL 2 AÑOS.

Con fundamento en los artículos 1500, 1504 del Código Civil relacionado con los artículos 776, 777, 778, 780, relativos del Código Adjetivo Civil, se tiene por radicada la presente sucesión intestamentaria a bienes de la extinta MARIA DOLORES MONTORES ALEJO, formese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y con atento oficio dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Ministerio Público Adscrito al juzgado la intervención que le corresponde.

Gírese atento oficio al ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jálapa, Tabasco, y al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio como encargado del Archivo de Notarías del Estado, para que informe a este juzgado, si en las dependencias a su cargo existen testamento otorgado por el de cujus, para estar en condiciones de proveer lo conducente.

Recíbese la INFORMACION TESTIMONIAL de los Ciudadanos ELIO NOTARIO GONZALEZ Y MANUEL GONZALEZ ARELLANO, mismos que serán examinados de conformidad con los artículos 353 y 356 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, quedando a cargo de los denunciantes de ésta sucesión su presentación ante este juzgado, señalándose para tal fin las ONCE HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, debiendo de comparecer debidamente identificados.

Apareciendo que la denuncia fue hecha por colaterales, una vez recibida la información Testimonial de conformidad con el artículo 784 del Código Adjetivo Civil fijense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad,

anunciando la muerte sin testar del de cujus y los nombres y los grados de parentesco de los que reclamen la herencia llamando a los que se crean con igual derecho para que comparezcan ante este Tribunal a reclamarlo dentro del término de CUARENTA DIAS, de igual forma publíquese tal llamamiento por edictos por dos veces de DIEZ EN DIEZ DIAS en el periódico Oficial y en cualquier otro diario de mayor circulación de los que se editan en el Estado.

Dígasele a los promoventes que en cuanto al Albacea Definitiva que nombran deberán de comparecer ante este juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, para que ratifiquen su escrito. Hecho que sea lo anterior, se acordará lo conducente.

Requírase a los promoventes para que en el término de TRES DIAS nombre representante común de conformidad con el artículo 53 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, apercibidas que en caso de no hacerlo la Juez lo hara en su rebeldía.

Se tiene a los actores, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número 311 de la calle Francisco J. Santamaria de esta ciudad y autorizando para que en nuestro nombre y representación las oigan y reciban a los C. Licenciados CESAR PORFIRIO JIMENEZ CORREA Y ELODIA SOLANO ZURITA.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARGARITA NAHUATT JAVIER, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE LA CIUDADANA GRISELDA DE LA CRUZ SALVADOR, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION POR DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, LLAMANDO A LOS QUE SE CREAN CON IGUAL DERECHO PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTE TRIBUNAL A RECLAMARLO DENTRO DEL TERMINO DE CUARENTA DIAS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPUBLICA MEXICANA.

ATENTAMENTE
 LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL.
 C. GRISELDA DE LA CRUZ SALVADOR.

No. 12033

INFORMACION DE DOMINIO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se les comunica que el señor IGNACIO TORRES LAZARO, promovió Juicio de INFORMACION DE DOMINIO, ante este Juzgado Civil de Primera Instancia, radicándose bajo el número 477/997, ordenando la suscrita Juez su publicación por Edictos por auto de fecha siete de Noviembre del presente año, mismo que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO A SIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-

Por presentado el C. IGNACIO TORRES LAZARO, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, descritos en la razón secretarial, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, la oficina de la C.C.I ubicado en la calle Guillermo Prieto sin número, y otorgando mandato judicial en favor del licenciado Cayetano Pérez Lázaro, promoviendo juicio de Información de Dominio para acreditar la posesión y pleno dominio que ha disfrutado y disfruto de un predio urbano constante de una superficie de 325.15 (trescientos veinticinco metros cuadrados quince centímetros), ubicado en el poblado Guatacalca de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, localizado bajo las siguientes medidas y colindancias; al Norte en 27.65 metros con MARQUEZA TORRES DE LA CRUZ; al Este en 27.50 MARIA VICTORIA LAZARO CORDOVA; al Este en 12.00 metros con calle BENITO JUAREZ; al Oeste en 12.00 metros FAUSTO TORRES GARCIA.- Al efecto y con fundamento en los artículos 1o., 16, 24 fracción II, 28 FRACCION VIII, 55, 710, 711, 714 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 1318,1319,1322 y demás aplicables al Código Civil en vigor, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar vista al Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta jurisdicción, para que dentro del término de TRES DIAS, después de notificados, manifiesten lo que a sus derechos convenga.

Publíquese el presente auto a manera de EDICTOS en el Periódico Oficial del Estado y en cualquiera de los diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas, de tres en tres días y en el lugar de la ubicación del predio, fíjense avisos, así como en los lugares públicos de costumbre, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá de comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DIAS, a partir de la última publicación que se exhiba y hecho que sea lo anterior, se señalará fecha para información respectiva.

Apareciendo que el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta jurisdicción tiene su domicilio en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, con fundamento en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto a la ciudadana Juez Civil de Primera Instancia de aquella ciudad, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda se dé la vista correspondiente al funcionario de referencia, y lo requiera para que dentro del término de TRES DIAS después de notificado, señale domicilio y persona física en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por los estrados del juzgado.-

En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, se reservan para ser acordadas en su oportunidad.

Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento exhorto al Representante Legal de la Secretaría de Terrenos Nacionales de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, para que informen a este juzgado a la mayor brevedad posible, si el predio urbano en cuestión pertenece o no a la Nación y al fundo legal de este Municipio, respectivamente.

En cuanto al mandato judicial que otorga el promovente se le señalan después de las trece horas y antes de las catorce treinta horas de cualquier día hábil para la ratificación de dicho escrito. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó manda y firma, la licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, Juez Civil de Primera Instancia de este distrito judicial, por y ante el secretario judicial de acuerdos, licenciado CARLOS FRANCISCO MARTINEZ ROSADO, con quien actúa y da fe.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y siete. Conste.

En la misma fecha se registró en el libro de gobierno bajo el número 477/997.- Conste.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS Y POR VIA DE NOTIFICACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO, QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA.

EL SRIO. JUD. DE ACUERDOS
LIC. CARLOS FRANCISCO MARTINEZ ROSADO

No.- 12045

JUICIO EJECUTIVO MERCANTILJUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTROAL PUBLICO EN GENERAL:
E D I C T O .

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 539/993, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LIC. MIGUEL ROCA ALFARO, EN CONTRA DE TREVAR CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., MIGUEL ANGEL Y EDITH TREJO VARGAS, SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTITRES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Vistos a sus autos y escritos se acuerda:

PRIMERO.- Advirtiéndose de los presentes autos que el acreedor reembargante INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (I.M.S.S.), no dió contestación a la vista ordenada en el punto Segundo del auto de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, según cómputo secretarial que obra en autos a foja Ciento Cincuenta y Ocho vuelta, y de conformidad con el artículo 1078 del código de comercio en vigor, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo.

SEGUNDO.- Asimismo, como lo solicita también el actor y tomando en cuenta que los avalúos emitidos por los peritos de la parte actora, en rebeldía de la parte demandada y el Tercero en Discordia no fueron objetados, se aprueba para todos los efectos legales a que haya lugar el emitido por el Ing. GUSTAVO ESPINOZA AYALA. Perito en Tercero en Discordia.

TERCERO.- En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio, así como los numerales 543, 544, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, hasta el día Treinta de Abril del año en curso, en la relación con el cuarto transitorio del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, Aplicado Supletoriamente al de Comercio, sáquesé a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el Inmueble que a continuación se describe:

A).- PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION (CASA-HABITACION Y LOCAL COMERCIAL), ubicado en la calle José Mariscal número 288, Colonia José María Pino Suárez (Conocida como Tierra Colorada), Lote 18, Manzana 5, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 12.80 M. Con lote 13; AL SUR 9.10 M. Con calle José Mariscal (Antes calle Francisco Javier Mina); AL ESTE 24.00 M. con lote 17 y AL OESTE 24.00 Con lote 19, Superficie Total del Terreno 263.00 M2, Superficie Total de la Construcción Tipo

1=165.00 M2, Tipo 2=132.30 M2, Total= 298.10 M2, al cual se le fijo un valor comercial de \$ 381,600.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

CUARTO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Av. Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de ésta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menor el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.

QUINTO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en ésta Ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de ésta ciudad, para la cuál expidanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en éste Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada MARGARITA NAHUATT JAVIER, Juez Primero de lo Civil, por ante la Secretaria Judicial Ciudadana Licenciada Maria Dolores Coronel Martinez, que autoriza y da fé.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. MARIA DOLORES CORONEL MARTINEZ.

12036

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO.

C. MARIA DOMITILA DE LA CRUZ ESTEBAN, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN PROLONGACION DE CARLOS GREEN S/N. DE LA COLONIA ATASTA DE SERRA DE ESTA CIUDAD, SE PRESENTO A ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, DENUNCIANDO UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL UBICADO EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 173.00 M2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 11.60 M2 CON SR. JOSE LUIS GORROSICA CHAN
AL SUR: 14.30 M2 CON SRA. GUADALUPE RODRIGUEZ OLAN
AL ESTE: 15.00 M2 CON AREA RESTRINGIDA POR SAPAET
AL OESTE: 10.70 M2 CON GUADALUPE RODRIGUEZ OLAN Y SERVIDUMBRE DE PASO.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL, CON EL OBJETO DE QUE LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL PREDIO EN MENCION, SE PRESENTEN Y LO HAGAN VALER DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES DIAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL TABLERO MUNICIPAL Y EN ALGUN DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, PREVIO EL PAGO REALIZADO POR EL INTERESADO EN CUMPLIMIENTO CON LOS ARTICULOS 102 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y 220 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

VILLAHERMOSA, TAB. 19 DE NOVIEMBRE DE 1997

ATENTAMENTE
" SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION "
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. EDGAR AZCUAGA CABRERA

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. CARLOS E. GARCIA PANIAGUA



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.